

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Licitación de obra CO-2016/162 "Señalización horizontal, vertical y balizamiento en la red viaria 2016 en Diputación Provincial de Jaén". BOP-2016-5921

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Área de Recursos Humanos

Bases de la convocatoria para la selección de dos técnicos de Orientación Profesional para la Inserción. BOP-2016-5870

Área de Economía y Hacienda

Aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario 5/2016. BOP-2016-5883

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Aprobación inicial del reformado al cambio de delimitación de la U.E. A-13. BOP-2016-5617

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

Elevando a definitivo el Reglamento de régimen interno del Vivero de Empresas de Arjona. BOP-2016-5851

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Aprobación definitiva modificación Ordenanzas fiscales 2017. BOP-2016-5913

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

Creación de ficheros de datos de carácter personal del Centro Residencial de Mayores bajo responsabilidad del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco. BOP-2016-5649

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificaciones Presupuestarias núms. 5 a 10 del Presupuesto, correspondiente al ejercicio 2016. BOP-2016-5642

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

Padrón del Precio Público de Atención Socio-Educativa, noviembre-16. BOP-2016-5639

Padrón Atención Socio-Educativa, diciembre-16. BOP-2016-5640

Aprobado el Padrón del Agua, noviembre - diciembre 2016. BOP-2016-5641

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

Aprobación definitiva modificación Ordenanza de vehículos de tracción mecánica. BOP-2016-5874

AYUNTAMIENTO DE HINOJARES (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Tasa de utilización privativa dominio público. BOP-2016-5899

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

Aprobación de las listas cobratorias de agua potable, depuradora y canon de la Junta de Andalucía, correspondientes al tercer trimestre de 2016. BOP-2016-5634

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Negociado de Tasas y Precios Públicos

Aprobación del Padrón contributivo de la Tasa por la Prestación de Servicios de Mercados Municipales, correspondientes al ejercicio de 2017. BOP-2016-5819

Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado

Aprobación y puesta al cobro del Padrón Contributivo de las Tasas por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua y recogida domiciliaria de basura del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, correspondiente al cuarto trimestre 2016, Zona de Facturación 3 y a la facturación mensual de Diciembre 2016 de Grandes Consumidores. BOP-2016-5820

Aprobación y puesta al cobro del Padrón contributivo correspondiente al periodo Octubre - Diciembre de 2016, relativo la Tasa de Basura de actividades, Industrial, Comercial o Profesional. BOP-2016-5821

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobado el padrón de Tasas del Servicio de Ayuda a Domicilio (tradicional), referente al mes de septiembre de 2016. BOP-2016-5622

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Anuncio por el que se convoca licitación pública para la adjudicación del contrato mixto (suministro y servicios) para la adquisición, puesta en marcha y mantenimiento de la plataforma de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Martos, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI). BOP-2016-5625

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Aprobación definitiva Presupuesto 2017. BOP-2016-5887

Aprobación definitiva expediente de modificación de crédito 8-2016. BOP-2016-5888

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

Delegación de funciones en la Primer Teniente de Alcalde BOP-2016-5614

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

Exposición pública del proyecto de actuación para cambio de uso y ampliación de naves industriales de uso deportivo a almazara de aceite de oliva en edificación existente en parcela 686 del polígono 7 de Rus. BOP-2016-5624

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación definitiva del Reglamento de uso y utilización del Centro Social "El Olivo". BOP-2016-5862

Exposición pública del padrón de vados permanentes para el actual ejercicio de 2016. BOP-2016-5864

Exposición pública de las Tasas del servicio de mercado de abastos, correspondiente al mes de noviembre. BOP-2016-5865

Exposición pública del Padrón de unidad de estancia diurna con terapia ocupacional "San Pablo". BOP-2016-5866

Exposición pública del Padrón de la escuela infantil "La Ranita", correspondiente al mes de diciembre. BOP-2016-5867

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, Ordenanza de edificación relativa a obras en edificios en situación de fuera de ordenación y Ordenanza fiscal reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del Consorcio del Rumber. BOP-2016-5871

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Aprobada definitivamente la modificación de ordenanzas fiscales para el año 2017. BOP-2016-5873

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.

Información Pública del expediente A-3863/2015-TYP. BOP-2016-4483

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Cédula de citación a Mercantil Ligesa Servicios de Limpieza y Mantenimiento, S.L.U. Procedimiento Ordinario 554/2016. BOP-2016-5629

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE SEVILLA

Notificación de Decreto. Procedimiento: 390/12. Ejecución núm. 12/2016. BOP-2016-5661

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE ANDÚJAR

Procedimiento: Jurisdicción voluntaria (Genérico) 798/2015 a instancia de Pedro José Cobo Casado y Juana López Ruiz. BOP-2016-5602

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

5921 *Licitación de obra CO-2016/162 "Señalización horizontal, vertical y balizamiento en la red viaria 2016 en Diputación Provincial de Jaén".*

Anuncio

1) *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía y Hacienda, Servicio de Gestión y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Contratación, Negociado de Contratación.
 - 2) Domicilio: Plaza de San Francisco, núm. 2.
 - 3) Localidad y C.P.: Jaén 23071
 - 4) Teléfono: 953 248110
 - 5) Telefax: 953 248011
 - 6) Correo electrónico: negociado_contratacion@dipujaen.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante:
<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Yipj0NT56ZUQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Se indicará en el perfil del contratante. 26 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP) de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén (Plataforma de Contratación del Estado).
- d) Número de expediente: CO-2016/162.

2) *Objeto:*

- a) Tipo: Obra.
- b) Descripción: SEÑALIZACION HORIZONTAL, VERTICAL Y BALIZAMIENTO EN LA RED VIARIA 2016 EN DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.
- c) Lugar de ejecución/entrega: Ver proyecto.
- d) Plazo de ejecución: 6 meses.
- e) CPV: 45233221-4.

3) *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Varios criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas:

- a. Precio: 90 %
- b. Plazo ejecución: 10 %

Se considerarán valores anormales o desproporcionados las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, Anexo I: Ver apartado 10.

4) *Valor estimado del contrato:* 227.272,72 euros incluida posibilidad de modificación del 10% (IVA excluido).

5) *Presupuesto base de licitación:*

- Importe neto: 206.611'57 euros.
- Importe total: 250.000 euros.

6) *Garantías exigidas:*

- Provisional: NO PROCEDE.
- Definitiva: 5% importe de adjudicación I.V.A excluido.

7) *Requisitos específicos del contratista:*

- *Solvencia económica y financiera:* Art. 75 TRLCSP apartado a.). Ver apartado 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexo I.

- *Solvencia técnica:* Art. 76 TRLCSP apartado a.). Ver apartado 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexo I.

No será necesaria la acreditación de la solvencia económica y financiera, ni la solvencia técnica señaladas si se acredita la clasificación del contratista en Grupo G, Subgrupo 5 y Categoría 2.

- *Solvencia complementaria:* Ver apartado 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexo I.

8) *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite presentación: 26 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén. (Plataforma de Contratación del Estado). Horario de 9 h a 14 h en el caso de presentarse las proposiciones en el Registro del órgano de contratación. Podrán presentarse, asimismo, en las oficinas de correos extendiéndose el horario de presentación hasta el cierre de las respectivas oficinas. No se admitirá la presentación en ningún otro lugar. Todo ello, en cumplimiento de lo

establecido en el art. 80.2 del RD. 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de aplicación.

b) Modalidad presentación: Será la que se establece en el Pliego de Cláusulas particulares.

c) Lugar presentación.

1. Dependencia: Negociado de contratación (Servicio de Gestión y Contratación).

2. Domicilio: Plaza San francisco 2.

3. Localidad y Código postal: Jaén, 23071.

4. Dirección electrónica: negociado_contratacion@dipujaen.es

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de proposiciones según el artículo 161 TRLCSP.

9) *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Jaén.

b) Dirección: Plaza de San Francisco, 2.

c) Localidad y código postal: Jaén, 23071.

d) Fecha y Hora: fecha modificable (se anuncia en el perfil del contratante).

10) *Gastos de publicidad:*

- BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén: Importe máximo 150 euros.

- Prensa Provincial: importe máximo 850 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 28 de Diciembre de 2016.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios,
PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

5870 *Bases de la convocatoria para la selección de dos técnicos de Orientación Profesional para la Inserción.*

Anuncio

Don José López García, en su calidad de Alcalde-Presidente Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Hace saber:

Que en virtud de Decreto de Alcaldía de 23 de diciembre del año corriente, se ha adoptado la resolución por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la selección de dos técnicos de Orientación Profesional para la Inserción.

Las bases de la convocatoria están expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en la página web institucional.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá la Real, a 23 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente Acctal., JOSÉ LÓPEZ GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5883 *Aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario 5/2016.*

Anuncio

Ha quedado definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamaciones frente al mismo, el expediente de modificación de crédito, que a continuación se enumera, al Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el 169.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril se procede a la publicación del resumen por capítulos:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO 5/2016

1.- GASTOS:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
6	INVERSIONES REALES	147.788,67
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	147.788,67

El anterior importe se financia con cargo a:

2.- Bajas de Crédito en otras aplicaciones

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
6	INVERSIONES REALES	147.788,67
	TOTAL BAJAS EN GASTOS	147.788,67

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, durante el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alcalá la Real, a 27 de Diciembre de 2016.- La Alcaldesa Accidental, MARÍA JOSÉ ACEITUNO HINOJOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

5617 *Aprobación inicial del reformado al cambio de delimitación de la U.E. A-13.*

Edicto

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que el Ilmo. Sr. Alcalde con fecha 24 de noviembre de 2016, resolvió Aprobar Inicialmente el Reformado al Cambio de Delimitación de la U.E. A-13 del PGOU de Andújar, promovido por el Excmo. Ayuntamiento a instancias de LIDL SUPERMERCADOS, S.L.U. Y FAMILIA MARTINEZ GARROTE, S.L.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, para que durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente de esta publicación, puedan presentarse, en la Oficina Técnica de Urbanismo de éste Excmo. Ayuntamiento, las alegaciones que consideren conveniente.

Andújar, a 02 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, FRANCISCO M. HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

5851 *Elevando a definitivo el Reglamento de régimen interno del Vivero de Empresas de Arjona.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona.

Hace saber:

Ha quedado elevado a definitivo, en virtud de la presunción del art. 49, in fine, de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 25 de octubre de 2.016 aprobatorio del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO DEL VIVERO DE EMPRESAS DEL AYUNTAMIENTO DE ARJONA, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley citada, se publica a continuación el texto íntegro del Reglamento y del acuerdo resolutorio que lo aprueba:

“REGLAMENTO DEL REGIMEN INTERNO DEL VIVERO DE EMPRESAS DEL AYUNTAMIENTO DE ARJONA. NORMAS GENERALES DEL VIVERO.

Artículo 1.-Objeto.

a) El objeto de este reglamento es ordenar el uso de espacios, bienes y servicios del Vivero de Empresas de Arjona, por parte de las personas y entidades que establezcan sus empresas en el citado Vivero, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento de Arjona.

b) Así mismo complementa a las cláusulas contenidas en el contrato suscrito entre los adjudicatarios y el Ayuntamiento.

Artículo 2.-Horario de funcionamiento del Vivero.

Los servicios comunes del Vivero se prestarán de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas. Los sábados, domingos y festivos el Vivero permanecerá cerrado.

Artículo 3.-Identificación.

Cualquier persona que acceda o permanezca en el Vivero estará obligada, a petición de la secretaria o dirección del Vivero, a identificarse y justificar su presencia en el mismo. Los usuarios/beneficiarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento de Arjona la persona o personas que forman parte de cada empresa.

Artículo 4.-Custodia de llaves.

Por razones de seguridad y para su utilización en casos de emergencia, los adjudicatarios del Vivero de Empresas deberán depositar una copia de las llaves de acceso a sus locales, en las dependencias del Ayuntamiento de Arjona.

Artículo 5.-Modificación de estructura y diseño.

Los usuarios de las instalaciones del Vivero de empresas no podrán modificar las partes externas e internas de su oficina sin autorización previa. El Ayuntamiento de Arjona destinará espacios o soportes para la ubicación de los carteles identificativos de las empresas del Vivero, de forma que éstos se integren en el diseño de la señalización interior del edificio.

Artículo 6.-Limpieza de zonas internas.

La limpieza de las zonas comunes es competencia del Ayuntamiento de Arjona siendo deber inexcusable de las empresas adjudicatarias mantener sus locales en perfecto estado de limpieza, conservación y condiciones higiénicas.

Artículo 7.-Notificación de deficiencias.

Es obligación de cualquier empresario o usuario del Vivero de Empresas, comunicar a la dirección o al servicio de vigilancia, cualquier avería o deficiencia que se produzca en las instalaciones de uso común del recinto del Vivero de Empresas.

Artículo 8.-Responsabilidad de uso de instalaciones.

El Ayuntamiento de Arjona no se hace responsable de los daños, perjuicios o atentados contra la propiedad (incluidos robos) que pudieran cometer personas extrañas al Ayuntamiento contra los enseres, bienes o efectos de las empresas. El Ayuntamiento de Arjona no será nunca responsable de los perjuicios que pudieran sobrevenir de un mal estado de conservación o mala utilización de las instalaciones de cada local, con excepción de las instalaciones generales y básicas del edificio.

Artículo 9.-Canon de mantenimiento.

Se establece un canon para el mantenimiento y conservación del Vivero, que en función de los metros cuadrados de cada oficina, será el siguiente:

- Oficina 1 (12.49m²): 50 euros.
- Oficina 2 (12.55m²): 50 euros.
- Oficina 3 (11.79m²): 50 euros.
- Oficina 4 (11.42m²): 50 euros.
- Oficina 5 (13.46m²): 50 euros.
- Oficina 6 (13.05m²): 50 euros.
- Oficina 7 (28.97m²): 100 euros.

Artículo 10.-Residuos.

a) *Residuos Sólidos:* Toda empresa radicada en el Vivero está obligada a clasificar sus residuos y a depositarlos separadamente en los contenedores destinados para ello.

b) *Residuos Especiales:* El adjudicatario de un local se obliga a concertar un contrato de evacuación de residuos especiales, no domésticos, en el caso de que los hubiese. (Toners, cartuchos, pilas,...)

Artículo 11.-Almacenaje.

Por motivos de seguridad se prohíbe a los ocupantes de las empresas instaladas de depositar o colocar géneros y mercancías en lugares y zonas comunes, invadiendo total o parcialmente pasillos, accesos o zonas de paso, teniendo que estar éstas siempre libres para el buen funcionamiento del Vivero.

Artículo 12.-Aulas de formación y salas de reunión.

Las aulas de formación y las salas de reunión podrán utilizarse por todas las empresas del Vivero, cuando se hallen libres, o con previo aviso para las visitas o reuniones concertadas con anterioridad. Su uso se hará, en este caso, por riguroso orden de petición, salvo autorización escrita de los peticionarios precedentes en caso de urgencia. La utilización de las mismas atenderá a un criterio de racionalidad en cuanto a horarios, frecuencia de uso, cuidado de instalaciones y equipos, etc.

Artículo 13.-Prohibiciones y limitaciones.

Las siguientes actividades están expresamente prohibidas para los cesionarios u ocupantes del Vivero:

- El uso de cualquier material no permitido por las normas de Seguridad e Higiene.
- Está prohibido ejercer en el Vivero toda actividad que pueda considerarse peligrosa, insalubre, y nociva o que perturbe la actividad de los restantes ocupantes. El uso de cada despacho del Vivero no debe implicar ninguna molestia anormal (aunque fuere excepcional) en relación con las actividades proyectadas en el mismo.
- El uso de todo o parte de cualquier despacho del Vivero como vivienda o cualquier otro uso no permitido.
- La práctica en cualquier parte del Vivero, de cualquier profesión, comercio o actividad no previstos en el contrato de prestación de servicios o autorizados previamente o contrarios a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, y la organización de cualquier tipo de manifestaciones políticas, sindicales y/o religiosas.
- Queda prohibida la distribución de propaganda de cualquier tipo fuera de las superficies cedidas de los despachos.
- De forma general, los cesionarios de los despachos no deben en forma alguna perturbar el ambiente del Vivero mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra

causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes ocupantes.

Artículo 14.-Infracciones.

Las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en él se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas ante leyes penales, en cuyo caso la Junta de Gobierno Local pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 15.-Clasificación.

1) Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en **leves, graves y muy graves**.

2) Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en este Reglamento que no se califiquen expresamente como **graves o muy graves** en los apartados siguientes.

3) Se consideran faltas graves el deterioro intencionado o negligente de los elementos comunes del Vivero.

4) Tendrán la consideración de muy graves la utilización del local arrendado para un uso diferente del concedido por este Ayuntamiento, la falsificación de documentación, firmas, sellos o datos relevantes para su incorporación al Vivero o en su relación posterior, el incumplimiento de las obligaciones económicas con el Vivero durante dos meses consecutivos o tres alternos, el depósito en el local de materiales peligrosos, insalubres o nocivos no permitidos por la correspondiente licencia de apertura y la comisión de **tres faltas graves**.

Artículo 16.-Sanciones.

1) Las infracciones **leves** se sancionarán con multa de hasta 150,00€; las infracciones **graves** se sancionarán con multa de hasta 400,00€ y/o suspensión del derecho de utilización de los servicios comunes y las infracciones **muy graves** se sancionarán con multa pecuniaria no inferior a 401€. y que no exceda de 1000€ o con la resolución del contrato de prestación de servicios.

2) Sin perjuicio de lo anterior, si se hubiese causado daños, el infractor deberá reparar éstos y si no lo hiciese, el Ayuntamiento podrá realizarlo a costa de dicho infractor.

Artículo 17.-Recursos.

1) Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno Local, las cuales ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de Jaén, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación.

2) Con carácter potestativo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar igualmente desde la notificación.

*Artículo 18.-*Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad en lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, doce de los trece de los que constituyen el mencionado Pleno, adopta el siguiente,

ACUERDO:

*Primero.-*Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Vivero de Empresas de Arjona, tal y como se ha transcrito literalmente.

*Segundo.-*Someter el presente acuerdo y el Reglamento aprobado a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, a efectos de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; haciendo constar que de no producirse éstas en el mencionado plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.”

Arjona, a 23 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JUAN LATORRE RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

5913 *Aprobación definitiva modificación Ordenanzas fiscales 2017.*

Edicto

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla, (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente instruido para la modificación de Ordenanzas Fiscales, aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 4 de noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado este acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La redacción definitiva de las Ordenanzas que han sido modificadas es el siguiente:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA

“Artículo 9.- Cuota tributaria, tipo de gravamen.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

a) Bienes Inmuebles de naturaleza urbana:

1º.- Tipo de gravamen general: 0,54 %.”

TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

“Artículo 6.- Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA/EUROS
Viviendas destinadas a domicilio de carácter habitual (se encuentren o no habitadas de forma habitual)	75,25 €/anuales
Cocheras y naves en general	31,20 €/anuales
Restaurantes dedicados a celebrar bodas y banquetes en número superior a 25 celebraciones al año	1.535,35 €/anuales
Bares, tabernas, cafeterías con terraza al aire libre	313,05 €/anuales
Bares, tabernas, cafeterías sin terraza al aire libre	252,75 €/anuales
Establecimientos y comercios, excepto los que generen pocos residuos que tendrán la consideración de viviendas	192,60 €/anuales
Supermercados con más de 6 trabajadores	1.685,00 €/anuales
Establecimientos industriales	72,25 €/anuales
Supermercados entre 3 a 6 trabajadores	764,50 €/anuales
Residencia Personas Mayores	767,70 €/anuales

2. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.”

TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

“Artículo 5.- Cuota Tributaria:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 31,65 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado a cada vivienda o edificio destinado a otros usos, por acometida a la red general, será de: 9,00 €.”

TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

“Artículo 6.- Cuota Tributaria:

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	EUROS
<i>Licencias de sepultura:</i>	
Primera clase: por cada licencia de sepultura cuando los enterramientos tengan lugar en panteones familiares, ya sean adultos o párvulos	50,10
Segunda clase: Por licencia de sepultura cuando los enterramientos tengan lugar en nichos o sepulturas de propiedad en tierra ya sean adultos o párvulos	21,85
Tercera Clase: Por licencia de sepultura cuando los enterramientos se verifiquen en tierra propiedad del Ayuntamiento, ya sean adultos o párvulos	8,45
Por cada licencia de exhumación o inhumación, ya sean en tierra o en nicho	8,45
Por cada licencia de apertura de nicho, panteón familiar o fosa en tierra	8,45
<i>Ocupación de terreno a tiempo máximo para panteones:</i>	
Por cada metro cuadrado de superficie para la construcción de panteones familiares, mausoleos o sepulturas individuales, con un mínimo de nueve m2	409,40
Por panteones familiares construidos con una superficie de 9 m2, de 6 nichos	6.240,00

<i>Ocupación temporal de nichos:</i>	
Por la ocupación de un nicho de párvulos por cinco años	65,50
Por la ocupación de un nicho de adultos de las filas 2 y 3 por cinco años	82,50
Por la ocupación de un nicho de adultos de la fila 1 por cinco años	74,25
Por la ocupación de un nicho de adultos de las filas 4 y 5 por cinco años	65,75
<i>Ocupación tiempo máximo de nichos para ocupación con cenizas:</i>	
Por la ocupación de un nicho de párvulos a tiempo máximo	163,80
<i>Ocupación de un nicho de adultos tiempo completo:</i>	
Fila segunda	819,00
Fila primera	764,00
Fila tercera	737,10
Filas cuarta y quinta	207,50

La ocupación por cinco años se sobreentiende que es por el alquiler del nicho: por consiguiente, transcurridos los cinco primeros años o durante su transcurso, quien quiera adquirir el derecho funerario sobre el nicho a tiempo máximo, tendrá que abonar las cantidades que anteriormente se consignan.

En todo nicho ocupado por cinco años no se podrá introducir ningún otro cadáver si no se adquiere el derecho funerario sobre el mismo a tiempo máximo, sea cual fuere el tiempo transcurrido.

Podrán ser alquilados únicamente los nichos pertenecientes a las filas superiores de los pabellones antiguos, en ningún caso se alquilarán nichos de pabellones nuevos, mientras exista disponibilidad en los antiguos.”

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

“Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuantía de esta tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

BLOQUE	EUROS/IVA incluido
Hasta 30 m3 al trimestre, el metro cúbico	0,52 €
De 31 a 40 m3 al trimestre, el metro cúbico	0,66 €
De 41 a 60 m3 al trimestre, el metro cúbico	0,77 €
Más de 61 m3 al trimestre, el metro cúbico	1,09 €
Se establece una cuota de servicio de 6,00 €/trimestre	

Los derechos de acometida a la red general se fijarán en las siguientes cantidades de acuerdo con las pulgadas de las tuberías:

CONCEPTO	EUROS/IVA incluido
Más de 1 pulgadas	66,40 €
De ½ a 1 pulgadas	52,80 €
Hasta ½ pulgadas	41,70 €

Contadores:

Los contadores de ½ pulgadas ascenderán a	59,75 €
Los contadores de ¾ pulgadas	77,15 €

La sustitución de los contadores inutilizados o averiados, corresponderá a la empresa suministradora, quién repercutirá a los usuarios el importe de dichas sustituciones de acuerdo con el precio establecido en el párrafo anterior por contadores.

La sustitución también podrá ser realizada por operarios de empresa ajena, bajo la supervisión final de los operarios municipales, debiendo abonar el usuario únicamente el coste del contador que será el precio unitario facturado al Ayuntamiento.”

TASA ESCUELA INFANTIL, HOGARES Y RESIDENCIA ANCIANOS

“Artículo 6º.- Tarifas:

- Por estancia de ancianos en Residencia de acuerdo con la siguiente tipología de asistencia:

- Válidos: de 20,30 €/diarios más incremento IPC 2016, (máximo 2%)
- Asistidos con concierto: 75% del importe de su pensión.
- Asistidos sin concierto: de 31,25 € diarios más incremento IPC 2016, (máximo 2%)
- Por la estancia de ancianos en el servicio de Estancia Diurna, plazas concertadas:

- Unidad Estancia Diurna, plazas concertadas: 30% importe pensión ancianos sin servicio transporte, 40% importe pensión si utilizan el servicio de transporte.

- Por la estancia de ancianos en el servicio de Estancia Diurna, plazas no concertadas:

- 15,10 €/diarios más incremento IPC 2016, (máximo 2%).

- Servicio de comida a domicilio:

- 5,80 € /diarios más incremento IPC 2016, (máximo 2%).”

Lo que se hace público para general conocimiento.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

5649 *Creación de ficheros de datos de carácter personal del Centro Residencial de Mayores bajo responsabilidad del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.*

Edicto

Doña María Luisa Gómez Bautista, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco, Jaén.

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre 2016, adoptó el siguiente,

ACUERDO:

CUARTO.-ACUERDO DE CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE FICHEROS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (RESIDENCIA DE MAYORES Y U.E.D.):

La Constitución Española de 1978, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental de las personas el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, estableciendo de modo expreso que “la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.

En consonancia con este deber constitucional se promulgó la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como su Reglamento de desarrollo aprobado por R. Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, en los cuales se establecen un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental. En base a todo ello, constituye una responsabilidad de todas las Administraciones Públicas, y por tanto, de este Ayuntamiento, el cumplimiento de las medidas legales reguladoras de la creación, modificación o supresión de los ficheros de datos de carácter personal que son utilizados para la prestación de los diferentes servicios municipales.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco tramitó en el año 2013 expediente para la creación de estos ficheros de datos de carácter personal y la documentación técnico-jurídica complementaria de los mismos, mediante la contratación de este servicio con la empresa Externalice Procesos y Servicios, S L U.

Con posterioridad a la creación e inscripción de esos ficheros en el Registro de la Agencia Española de Protección de Datos de carácter personal el Ayuntamiento implantó en julio

2014 el servicio municipal de Residencia de Mayores y Unidad de Estancia Diurna, por lo que, dada la importancia y peculiaridad de este servicio municipal, resulta necesario crear e inscribir los ficheros de datos de carácter personal generados con motivo de la prestación de este servicio.

En base a lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, la Corporación acuerda (por unanimidad de los diez concejales asistentes, y por tanto, con mayoría absoluta legal):

1.-La creación de los siguientes ficheros de datos de carácter personal relativos al servicio municipal de RESIDENCIA DE MAYORES Y UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA:

FICHERO: HISTORIA CLINICA

1.-Finalidad del fichero y usos previstos del mismo:

Gestión, Control Sanitario e Historial Clínico.

2.-Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:

Gestión y control Sanitario de Residentes.

3.-Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Residentes.

4.-Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

Del propio interesado o su representante legal, la gestión propia en colaboración de organismos públicos / privados de salud.

5.-Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, dirección postal, teléfono DNI/NIF, N° SS/Mutualidad, Tarjeta Sanitaria.

Datos de características personales.

Datos de Salud.

Tratamientos sanitarios

Investigación Epidemiológica y Actividades Análogas

6.-Cesiones de datos de carácter personal previstas.

Organismos público/privados de Gestión Sanitaria, Cuerpos de Seguridad, otras Administraciones Públicas con competencia en la materia.

7.-Transferencias internacionales de datos. No se prevé.

8.-Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco
Ctra. Córdoba - Valencia, 125
23340 - ARROYO DEL OJANCO, JAÉN.

9.-Medidas de Seguridad: Nivel Alto.

10.-Sistema de tratamiento: Mixto.

FICHERO: LIBRO RECETARIO.

1.-Finalidad del fichero y usos previstos del mismo:

Gestión de los datos de Dispensación de Medicamentos, Psicotropicos a Residentes.

2.-Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos.

Gestión y Control Sanitario

3.-Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Residentes.

4.-Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

Del propio interesado o su representante legal, la gestión propia en colaboración de organismos públicos / privados de salud.

5.-Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, dirección postal, teléfono DNI/NIF, N° SS/Mutualidad, Tarjeta Sanitaria.

Datos de características personales.

Tratamientos Farmacéuticos

6.-Cesiones de datos de carácter personal previstas.

Organismos publico/privados de Gestión Sanitaria, Cuerpos de Seguridad, otras Administraciones Públicas con competencia en la materia. Farmacia colaboradora.

7.-Transferencias internacionales de datos. No se prevén.

8.-Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco
Ctra. Córdoba - Valencia, 125
23340 - ARROYO DEL OJANCO, JAÉN.

9.-Medidas de Seguridad, Nivel Alto

10.-Sistema de tratamiento, Mixto.

FICHERO: LIBRO DIETARIO.

1.-Finalidad del fichero y usos previstos del mismo:

Gestión de los alimentos suministrados al Residente, así como advertencias de intolerables.

2.-Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos.

Gestión y Control Sanitario.

3.-Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Residentes.

4.-Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

Del propio interesado o su representante legal, la gestión propia en colaboración de organismos públicos / privados de salud.

5.-Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, dirección postal, teléfono,

Datos de características personales referentes a intolerables en alimentación.

Tratamientos Farmacéuticos.

6.-Cesiones de datos de carácter personal previstas.

Organismos público/privados de Gestión Sanitaria, Cuerpos de Seguridad, otras Administraciones Públicas con competencia en la materia.

7.-Transferencias internacionales de datos. No se prevén.

8.-Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco
Ctra. Córdoba - Valencia, 125
23340 - ARROYO DEL OJANCO, JAÉN.

9.-Medidas de Seguridad, Nivel Alto.

10.-Sistema de tratamiento, Mixto.

FICHERO: SOLICITUDES DE INGRESO.

1.-Finalidad del fichero y usos previstos del mismo:

Datos para iniciar la prestación del servicio.

2.-Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos.

Futuros Residentes.

3.-Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Futuros Residentes, o representantes legales.

4.-Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

Del propio interesado o su representante legal, la gestión propia en colaboración con otros organismos que puedan solicitar el servicio para el futuro residente.

5.-Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, dirección postal, teléfono DNI/NIF, dirección postal, Firma Huella, Otros datos de especial mención sobre atenciones especiales por motivos de salud.

6.-Cesiones de datos de carácter personal previstas.

Diputaciones Provinciales Servicios sociales, Organismos de la Seguridad Social, Fuerzas y cuerpos de Seguridad.

7.-Transferencias internacionales de datos. No se prevén.

8.-Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco
Ctra. Córdoba - Valencia, 125
23340 - ARROYO DEL OJANCO, JAÉN.

9.-Medidas de Seguridad: Nivel Alto.

10.-Sistema de tratamiento: Mixto.

FICHERO: RESIDENTES.

1.-Finalidad del fichero y usos previstos del mismo:

Datos necesarios para el mantenimiento y cumplimiento de la relación con los residentes y prestación de servicios.

2.-Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos.

Gestión Administrativa-Económica, Actividades Asociativas o Sociales, Seguridad Privada, Cumplimiento / Incumplimiento de Obligaciones Dinerarias.

3.-Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Residentes.

4.-Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

Del propio interesado o su representante legal.

5.-Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección postal, teléfono.

Datos de circunstancias sociales.

Datos económicos, financieros y de seguros.

6.-Cesiones de datos de carácter personal previstas.

Hacienda pública y administración tributaria; Diputaciones provinciales; Bancos, cajas de ahorro y cajas rurales; Órganos Judiciales. Otra Administración Pública con competencia en la materia.

7.-Transferencias internacionales de datos. No se prevén.

8.-Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco
Ctra. Córdoba - Valencia, 125
23340 - ARROYO DEL OJANCO, JAÉN.

9.-Medidas de Seguridad: Nivel Medio.

10.-Sistema de tratamiento Mixto.

2.-Los ficheros creados mediante el presente acuerdo cumplen las medidas de seguridad establecidas en el R.D. 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

3.-La supresión del fichero denominado "Videovigilancia", al haber quedado rescindido en este Ayuntamiento el servicio de alarma y cámaras de vigilancia.

4.-Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo establecido en la normativa de aplicación.

Arroyo del Ojanco, a 30 de Noviembre de 2016.- La Alcaldesa, MARÍA LUISA GÓMEZ BAUTISTA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

5642 *Aprobación definitiva de modificaciones Presupuestarias núms. 5 a 10 del Presupuesto, correspondiente al ejercicio 2016.*

Anuncio

Aprobadas definitivamente las Modificaciones Presupuestarias núms. 5 a 10 para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Jaén núm. 214, de fecha 9 de Noviembre de 2016 de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publican resumidas por Capítulos.

Modificación Presupuestaria núm. 5.

1.º *Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos.*

Las aplicaciones presupuestarias que se pretenden aumentar corresponden a gastos por servicios realizados durante el ejercicio que exceden del importe presupuestado.

Las aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

AUMENTO DE GASTOS						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		3260	13109		Retribuciones Personal Escuela Verano	4.690,00
Crédito Extraordinario		3260	22625		Gastos Diversos Escuela Verano	600,35
Total Aumento						5.290,35

2.º *Financiación.*

Esta modificación se financia con cargo a:

DISMINUCIÓN DE GASTOS						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Total Disminución						0,00

AUMENTO DE INGRESOS					
Modificación	Org.	Eco.	Denominación		Importe
Aumento Previsiones Iniciales		46121	Subvención Intervención Social Comunitaria con Infancia y Familia (Escuela de Verano)		5.290,35
Total Aumento					5.290,35

DISMINUCIÓN DE INGRESOS				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Total Disminución				0,00

Modificación Presupuestaria núm. 6/2016.

1.º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos.

Las aplicaciones presupuestarias que se pretenden aumentar corresponden a gastos por servicios realizados durante el ejercicio que exceden del importe presupuestado.

Las aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

AUMENTO DE GASTOS						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		2310	22626		Suministros Mínimos Vitales 2016	3.000,00
Crédito Extraordinario		2410	13110		Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación en Andalucía 2016	12.001,00
Total Aumento						15.001,00

2.º Financiación.

Esta modificación se financia con cargo a:

DISMINUCIÓN DE GASTOS						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Total Disminución						0,00

AUMENTO DE INGRESOS				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		45089	Suministros Mínimos Vitales 2016	3.000,00
Aumento Previsiones Iniciales		45090	Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación en Andalucía 2016	12.001,00
Total Aumento				15.001,00

DISMINUCIÓN DE INGRESOS				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Total Disminución				0,00

Modificación Presupuestaria núm. 7/2016.

1.º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos.

Las aplicaciones presupuestarias que se pretenden aumentar corresponden a gastos por servicios realizados durante el ejercicio que exceden del importe presupuestado.

Las aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

AUMENTO DE GASTOS						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		9200	13111		Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016 - Limpieza de Edificios y Jardinería	30.967,80
Total Aumento						30.967,80

2.º *Financiación.*

Esta modificación se financia con cargo a:

DISMINUCIÓN DE GASTOS						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Total Disminución						0,00

AUMENTO DE INGRESOS						
Modificación	Org.	Eco.	Denominación		Importe	
Aumento Previsiones Iniciales		46122	Subvención Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016 - Limpieza de Edificios y Jardinería		30.967,80	
Total Aumento					30.967,80	

DISMINUCIÓN DE INGRESOS						
Modificación	Org.	Eco.	Denominación		Importe	
Total Disminución						0,00

Modificación Presupuestaria núm. 8/2016.

1.º *Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos.*

Las aplicaciones presupuestarias que se pretenden aumentar corresponden a gastos por servicios realizados durante el ejercicio que exceden del importe presupuestado.

Las aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

AUMENTO DE GASTOS						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		3270	13112		Gastos Personal Plan Juventud 2016	1.326,59
Crédito Extraordinario		3270	22627		Gastos Material Plan Juventud 2016	200,00
Crédito Extraordinario		3270	13113		Gastos de Personal Plan Igualdad 2016	1.432,05
Crédito Extraordinario		3270	22628		Gastos Material Plan Igualdad 2016	100,00
Total Aumento						3.058,64

2.º *Financiación.*

Esta modificación se financia con cargo a:

DISMINUCIÓN DE GASTOS						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Total Disminución						0,00

AUMENTO DE INGRESOS				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		46123	I Plan Provincial de Juventud (2012/2015) Anualidad 2016	1.526,59
Aumento Previsiones Iniciales		46124	II Plan Provincial de Igualdad (2012/2015) Anualidad 2016	1.532,05
			Total Aumento	3.058,64

DISMINUCIÓN DE INGRESOS				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
			Total Disminución	0,00

Modificación Presupuestaria núm. 9/2016.

1.º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos.

Las aplicaciones presupuestarias que se pretenden aumentar corresponden a gastos por servicios realizados durante el ejercicio que exceden del importe presupuestado.

Las aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

AUMENTO DE GASTOS						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		9200	60929		Plan Especial Apoyo a Municipios 2016 "Adaptación Servicios Minusválidos y Arreglo Tejados"	9.570,00
Crédito Extraordinario		1532	61917		Plan Especial Apoyo Municipios 2016 "Asfaltado Travesía Barrio Belén II y Travesía Calle la Luna"	9.462,20
					Total Aumento	19.032,20

2.º Financiación.

Esta modificación se financia con cargo a:

DISMINUCIÓN DE GASTOS						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
					Total Disminución	0,00

AUMENTO DE INGRESOS				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		76173	Subvención Plan Especial Apoyo 2016 "Adaptación Servicios Minusválidos y Arreglo Tejados"	9.570,00
Aumento Previsiones Iniciales		76174	Subvención Plan Especial Empleo 2016 "Asfaltado Travesía Barrio Belén II Travesía Calle la Luna"	9.462,20
			Total Aumento	19.032,20

DISMINUCIÓN DE INGRESOS				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
			Total Disminución	0,00

Modificación Presupuestaria núm. 10/2016.

1.º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos.

Las aplicaciones presupuestarias que se pretenden aumentar corresponden a gastos por servicios realizados durante el ejercicio que exceden del importe presupuestado.

Las aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

AUMENTO DE GASTOS						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		1710	22629		REGENERA "Cirugía Arbórea, Poda y Renovación de Arbolado Urbano	6.300,00
Total Aumento						6.300,00

2.º Financiación.

Esta modificación se financia con cargo a:

DISMINUCIÓN DE GASTOS						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Total Disminución						0,00

AUMENTO DE INGRESOS				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		46125	Subvención REGENERA "Cirugía Arbórea, Poda y Renovación de Arbolado Urbano"	6.000,00
Aumento Previsiones Iniciales		32500	Tasa por expedición de documentos	300,00
Total Aumento				6.300,00

DISMINUCIÓN DE INGRESOS				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Total Disminución				0,00

Contra la aprobación definitiva del podrá interponerse directamente recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Benatae, a 13 de Diciembre de 2016.- La Alcaldesa, M.^a FRANCISCA ESPINOSA GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

5639 *Padrón del Precio Público de Atención Socio-Educativa, noviembre-16.*

Anuncio

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campillo de Arenas.

Hace saber:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal de los correspondientes servicios y, elaborados los Padrones y recibos por los conceptos de Precio Publico por prestación de Servicios de Atención Socio-Educativa, Noviembre 2016, se someten a información pública durante un mes, se emiten remesas y se ponen al cobro, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será único, se extenderá hasta el día 30 de Enero de 2017, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 de Reglamento General de Recaudación, Los recibos no domiciliados se podrán pagar en cualquier oficina bancaria de esta localidad.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de septiembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como, de los recargos que correspondan.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Campillo de Arenas, a 01 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JUAN FIGUEROA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

5640 *Padrón Atención Socio-Educativa, diciembre-16.*

Anuncio

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campillo de Arenas.

Hace saber:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal de los correspondientes servicios y, elaborados los Padrones y recibos por los conceptos de Precio Publico por prestación de Servicios de Atención Socio-Educativa, Diciembre 2016, se someten a información pública durante un mes, se emiten remesas y se ponen al cobro, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será único, se extenderá hasta el día 28 de Febrero de 2017, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 de Reglamento General de Recaudación, Los recibos no domiciliados se podrán pagar en cualquier oficina bancaria de esta localidad.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de septiembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como, de los recargos que correspondan.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Campillo de Arenas, a 12 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JUAN FRANCISCO FUIGUROA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

5641 *Aprobado el Padrón del Agua, noviembre - diciembre 2016.*

Anuncio

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de Diciembre de 2016, los padrones y listas cobratorias de la tasa del suministro de Agua Potable, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y Alcantarillado correspondientes a los meses de Noviembre-Diciembre de 2016.

Contra la liquidación practicada se podrá interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso - Administrativo, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, en la forma prevista en el art, 45 de la Ley 29/1988, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será único, se extenderá hasta el día 13 de Febrero de 2017, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 de Reglamento General de Recaudación, Los recibos no domiciliados se podrán pagar en cualquier oficina bancaria de esta localidad.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de septiembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como, de los recargos que correspondan.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Campillo de Arenas, a 13 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

5874 *Aprobación definitiva modificación Ordenanza de vehículos de tracción mecánica.*

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 9 de noviembre de 2016 aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Cazorla cuyo contenido íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en base al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004.

1.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM).

Visto que el artículo 95.6 c) de la LRHL prevé la posibilidad de reconocer una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Visto que se hace necesaria la adaptación de las Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para la inclusión de una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años.

En consecuencia, se propone a esta Comisión Informativa la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente, una modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, estableciendo bonificaciones de hasta el cien por cien de la cuota tributaria para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, en virtud del artículo 95.6 c) de la LRHL, con la siguiente redacción:

“Artículo 6.- Bonificaciones:

1. Se establece las siguientes bonificaciones, de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

a. Una bonificación del 100 por 100 a favor del primer vehículo de la unidad familiar, histórico o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la

fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. En todo caso, para que un vehículo pueda, por su antigüedad, ser calificado como histórico, sus piezas constitutivas deberán haber sido fabricadas en el período de producción normal del tipo o variante de que se trate y de sus recambios, con excepción de los elementos fungibles sustituidos por reproducciones o equivalencias efectuadas con posterioridad al período de producción normal, que habrán de hallarse inequívocamente identificadas. Si hubiera habido modificaciones en la estructura o componentes, la consideración de vehículo histórico se determinará en el momento de la catalogación.

b. Una bonificación del 75 % 100 a favor del segundo o más vehículos por unidad familia que cumplan las mismas características del punto anterior.

c. Una bonificación del 100 % a favor de los vehículos que cumpliendo las condiciones del punto "a." y "b." anteriores, pertenezcan a un club social de vehículos históricos de la localidad.

Las bonificaciones previstas anteriormente, deben ser solicitadas por los sujetos pasivos a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute. Siendo de aplicación a partir del ejercicio siguiente a su solicitud y por una duración de dos años, pudiendo volver a solicitarlo para ejercicios sucesivos. Asimismo, junto con la solicitud deberá aportar la siguiente documentación:

- Ficha Técnica del Vehículo.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Certificado del Padrón de Habitantes de la unidad familiar.
- Certificado de pertenencia a Club Social de Vehículos históricos, en su caso.
- Declaración responsable de que cumple con los requisitos para obtener la bonificación solicitada.

Segundo.-Las modificaciones indicadas anteriormente, entrarán en vigor y serán de aplicación a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: Dar al expediente la tramitación y publicación preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el R.D.L. 2/2004.

Cuarto: En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004.

Quinto: Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuere necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más oportuno.

(.../...)

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde, se somete a votación el anterior dictamen, el cual

queda aprobado por unanimidad, que representa la Mayoría Absoluta del número legal de miembros de la corporación, (11 votos favorables); correspondientes a D^a Rocío Bello Molina, D. Manuel Gómez González, D^a Rocío González Prieto, D^a Consuelo Madrid Martos, D. José-Luis Olivares Melero y D. Antonio-José Rodríguez Viñas, pertenecientes al Grupo del P.S.O.E. (6); a D. Juan Alberto Adán Guirado, D. José Fábrega Marín, D^a María José Lara Serrano y a D^a M^a Pilar Montesinos Berzosa, pertenecientes al Grupo del Partido Popular (4), y a D. Francisco Amores cuesta, perteneciente al Grupo de I.U.L.V.C.A, (1).-

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Cazorla, a 27 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JOSE RODRIGUEZ VIÑAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HINOJARES (JAÉN)

5899 *Aprobación definitiva de la Tasa de utilización privativa dominio público.*

Anuncio

Don Marón Martínez Sevilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Hinojares, Jaén,

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2016, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 216, de fecha 11 de noviembre de 2016, sobre aprobación inicial de imposición y regulación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos en Hinojares (Jaén) , se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la citada ley, a continuación se publica el acuerdo parte dispositiva y el texto íntegro de la Ordenanza para su correspondiente entrada en vigor:

1. Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.
2. Abrir un periodo de información pública en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y dar audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, para que puedan presentar alegaciones y sugerencias. Así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
3. De no producirse alegaciones dicha ordenanza se considerará aprobada definitivamente (art. 17.3 TRLRHL).
4. El texto íntegro de la ordenanza ha de ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su entrada en vigor.
5. Facultar al Sr. Alcalde a los efectos dimanantes del presente acuerdo.

AYUNTAMIENTO DE HINOJARES

Provincia de Jaén

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente Ordenanza.

ARTICULO 1.º.-ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2.º.-HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho Imponible de la Tasa, CONFORME AL ARTICULO 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en

general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3.º.-SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4.º.-BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La Cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de la ocupación, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5.º.-PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6.º.-NORMAS DE GESTIÓN.

1.-La Tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.-También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.-Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.-El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7.º.-NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.-La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.-En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

3.-Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la Tasa.

4.-Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.-La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

ARTÍCULO 8.º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2017, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1:

CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA

AYUNTAMIENTO DE HIJOJARES. TARIFAS POR OCUPACIÓN DE MONTE PÚBLICO	VALOR APROVECHAMIENTO RENDA ANUAL (€/m² suelo)
Líneas eléctricas de Alta, Media y Baja Tensión e instalaciones similares	0,81

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 113.1 de la LRBRL, y en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojares, a 29 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, MARÓN MARTÍNEZ SEVILLA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

5634 *Aprobación de las listas cobratorias de agua potable, depuradora y canon de la Junta de Andalucía, correspondientes al tercer trimestre de 2016.*

Edicto

Don Francisco Manuel Ruiz García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huelma (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2016, se han aprobado las listas cobratorias de los conceptos de Abastecimiento de Agua, Depuradora y Canon de la Junta de Andalucía, correspondientes al tercer trimestre del año 2016.

Contra la liquidación practicada se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de Julio.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será único, se extenderá hasta el día 31-01-2017, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación. Los recibos no domiciliados se podrán pagar en cualquier oficina bancaria de esta localidad.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, iniciándose los trámites a que se refiere el artículo 67 del Decreto 120/91, de 1 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Huelma, a 13 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, FRANCISCO MANUEL RUIZ GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN NEGOCIADO DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

5819 *Aprobación del Padrón contributivo de la Tasa por la Prestación de Servicios de Mercados Municipales, correspondientes al ejercicio de 2017.*

Edicto

El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Hacienda y Contratación en uso de las facultades delegadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de Diciembre de 2015,

Hace saber:

Que por Decreto de esta misma fecha, ha sido aprobado el Padrón contributivo (liquidaciones) de la Tasa por la Prestación de Servicios de Mercados Municipales, correspondientes al ejercicio de 2017, las cuales deberán ser abonadas en seis plazos, acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón contributivo podrá interponerse, ante el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación, Recurso de Reposición, previo al Contencioso - Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario de los seis plazos queda fijado en los períodos siguientes:

- PRIMER PLAZO: Dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de exposición al público del Padrón contributivo.
- SEGUNDO PLAZO: Del 1 de Marzo al 2 de Mayo de 2017.
- TERCER PLAZO: Del 1 de Mayo al 30 de Junio de 2017.
- CUARTO PLAZO: Del 1 de Julio al 31 de Agosto de 2017.
- QUINTO PLAZO: Del 1 de Septiembre al 31 de Octubre de 2017.
- SEXTO PLAZO: Del 29 de Octubre al 29 de Diciembre de 2017.

Los ingresos correspondientes a los citados plazos se efectuarán a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de que no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en el Negociado de Recaudación Voluntaria, sito en c/. Obispo González, 9, de esta capital, durante todos los días hábiles.

Transcurrido el plazo de ingreso sin que las deudas hayan sido satisfechas, éstas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 21 de Diciembre de 2016.- El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Hacienda y Contratación,
MANUEL BONILLA HIDALGO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN TASAS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO

- 5820** *Aprobación y puesta al cobro del Padrón Contributivo de las Tasas por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua y recogida domiciliaria de basura del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, correspondiente al cuarto trimestre 2016, Zona de Facturación 3 y a la facturación mensual de Diciembre 2016 de Grandes Consumidores.*

Edicto

El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Hacienda, en uso de las facultades delegadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de Diciembre de 2015,

Hace saber:

Que se ha aprobado, por Decreto de esta misma fecha, el Padrón Contributivo (liquidaciones) de las TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS VINCULADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN correspondiente al CUARTO TRIMESTRE 2016 - ZONA DE FACTURACIÓN 3 y a la facturación mensual de Diciembre 2016 de GRANDES CONSUMIDORES, acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria para su examen por los interesados durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón contributivo podrá interponerse ante el órgano que lo dictó Recurso de Reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del presente edicto hasta el 1 de marzo de 2017, ambos inclusive, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de no recibirlo se les facilitará el mismo en las oficinas de la Empresa Concesionaria FCC AQUALIA, S.A., sita en C/ Don Rafael Ortega Sagrista núm. 15, todos los días hábiles, excepto sábados, de 9 a 13 h. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica a tenor del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 22 de Diciembre de 2016.- El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Hacienda, MANUEL BONILLA HIDALGO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN TASAS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO

5821 *Aprobación y puesta al cobro del Padrón contributivo correspondiente al periodo Octubre - Diciembre de 2016, relativo la Tasa de Basura de actividades, Industrial, Comercial o Profesional.*

Edicto

El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Hacienda, en uso de las facultades delegadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de Diciembre de 2015,

Hace saber:

Que se ha aprobado por Decreto de esta misma fecha el Padrón contributivo (liquidaciones) correspondiente al periodo OCTUBRE - DICIEMBRE DE 2016, relativo al concepto de TASA DE BASURA DE ACTIVIDADES (Industrial, Comercial o Profesional), acto que pone fin a la vía administrativa, quedando a disposición del público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria para su examen por los interesados por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón Contributivo podrá interponerse, ante el órgano que lo dictó, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que se estime procedente.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el día 1 de enero al 1 de marzo de 2017, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de que no reciban dicho recibo se les facilitará el mismo en el Servicio de Recaudación Municipal sito en C/ Obispo González núm. 9, todos los días hábiles, excepto sábados, de 9 a 14 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica a tenor del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 22 de Diciembre de 2016.- El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Hacienda, MANUEL BONILLA HIDALGO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

5622 *Aprobado el padrón de Tasas del Servicio de Ayuda a Domicilio (tradicional), referente al mes de septiembre de 2016.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado la resolución que aprueba el siguiente Padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
12/12/2016	TASAS SERVICIO AYUDA A DOMICILIO (TRADICIONAL)	SEPTIEMBRE 2016	319,51 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 15,15 horas.

Los padrones se encuentran en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

De conformidad con el Art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso - Administrativo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

- 5625** *Anuncio por el que se convoca licitación pública para la adjudicación del contrato mixto (suministro y servicios) para la adquisición, puesta en marcha y mantenimiento de la plataforma de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Martos, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI).*

Anuncio

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo. Ayuntamiento de Martos.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Negociado de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:

- 1) Dependencia. Negociado de Contratación.
- 2) Domicilio. Plaza de la Constitución s/n.
- 3) Localidad y código postal. Martos - 23600
- 4) Teléfono. 953 70 40 05
- 5) Telefax. 953 55 33 09
- 6) Para obtener información administrativa: contratacion@martos.es

Para información técnica: manuelmoral@martos.es

- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.martos.es

- d) Número de expediente. SEC10B000.

2. *Objeto del Contrato:*

- a) Tipo. Contrato mixto (suministro y servicios).
- b) Descripción. Adquisición, puesta en marcha y mantenimiento de la plataforma de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Martos, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI)
- c) División por lotes: NO.
- d) Lugar de ejecución: Martos.
- e) Plazo de ejecución: 4 Años.
- f) Admisión de prórroga. SI= 2 Años.
- g) CPV: 48219300-9 Paquetes de software de administración.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Subasta electrónica. NO.
- d) Criterios de adjudicación:

Criterios automáticos:

- PRECIO / Hasta un máximo de 50 puntos.
- Divulgación y difusión del proyecto / Hasta un máximo de 5 puntos.
- Menor plazo de implantación y explotación / Hasta un máximo de 5 puntos.

Criterios evaluables mediante juicio de valor:

- 1.-Propuesta funcional, técnica y metodológica: Hasta un máximo de 35 puntos.
- 2.-Mejoras propuestas: Hasta un máximo de 5 puntos.

4. *Presupuesto base de licitación y Valor estimado del Contrato:*

- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA excluido) (referido al plazo de ejecución del contrato más la prórroga=6 años):

1.1 Adquisición de la plataforma de gestión e instalación en los servidores del ayuntamiento o acceso al servicio a través de la nube:54.500 euros.

1.2 Implantación, formación y puesta en marcha: 26.650 euros.

1.3 Mantenimiento: 54.500 euros.

TOTAL: 135.650 euros.

- Presupuesto de licitación IVA EXCLUIDO: (referido al plazo de ejecución del contrato, 4 años, sin prórroga).

1. Adquisición de la plataforma de gestión e instalación en los servidores del ayuntamiento o acceso al servicio a través de la nube: 54.500 euros.

2. Implantación, formación y puesta en marcha: 26.650 euros.

3. Mantenimiento: 32.700 euros.

TOTAL: 113.850 euros.

5. *Garantías:*

5 % del importe de adjudicación excluido IVA.

6. *Requisitos específicos del contratista:*

- *Solvencia económica:* Haber alcanzado en los tres últimos años (2013, 2014, 2015) un volumen de facturación de al menos UNA VEZ EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO)= 135.650 euros.

- *Solvencia Técnica:* Al menos se debe haber realizado 5 implantaciones de soluciones similares en Administraciones Públicas en los 5 últimos años (2011, 2012, 2013, 2014, 2015).

7. *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Modalidad de presentación: Presencial y por correo (según art. 80 RGLCAP).

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia. Oficina municipal en materia de asistencia a registro (9 A 14h) a la atención del Negociado de Contratación.

2) Domicilio. Plaza de la Constitución s/n.

3) Localidad y código postal. Martos - 23600.

4) Dirección electrónica. www.martos.es

8. *Apertura de ofertas:*

a) Descripción. Véase Apto. 2.2.7 del pliego administrativo.

b) Dirección. Plaza de la Constitución s/n.

c) Localidad y código postal. Martos - 23600.

d) Fecha y hora. En el plazo máximo de 20 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones (Entre las 9 y las 14 horas).

9. *Gastos de Publicidad:* A cargo del adjudicatario.

10. *Otras Informaciones:* De todo lo actuado en las mesas de contratación, se dejará constancia en las actas correspondientes que serán publicadas en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Martos en la dirección: www.martos.es

Martos, a 13 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, VÍCTOR M.TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

5887 *Aprobación definitiva Presupuesto 2017.*

Anuncio

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mengíbar para el ejercicio 2017, no habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

	Estado de Gastos	2016
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	3.060.747,79
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.111.059,87
3	GASTOS FINANCIEROS	11.773,19
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	299.168,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	INVERSIONES REALES	1.482.920,81
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.600,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	272.564,26
	Total Presupuesto	8.272.831,92

	Estado de Ingresos	2016
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.487.900,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	35.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.815.600,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.291.278,14
5	INGRESOS PATRIMONIALES	7.200,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	130.507,27
8	ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	584.346,51
	Total Presupuesto	8.381.831,92

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 127 del R.D.L. 781/1986, se expone al público la Plantilla de Personal.

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA (36)

Código	Nombre Puesto	Gr	CD	Escala	Clase	Est
010101	SECRETARIO/A	A1	28	Habilitación Estatal		P
010201	TEC ADMINIST GENERAL	A1	24	Admón. General	Tec. Medios	P
010301	TEC DE GESTIÓN DE ADM GEN	A2	22	Admón. General	Tec. Medios	P
010401	ADMINISTRATIVO SECRETARIA	C1	18	Admón. General		P
010501	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A SECRETARIA	C2	16	Admón. General		P
010701	CONSERJE DE CASA CONSISTORIAL	AP	14	Admón. General		P
010901	INTERVENTOR/A	INTE	0	Habilitación Estatal		V
011001	TESORERO/A	A1	26	Admón. General		V
011101	JEFE/A DE NEGOCIADO TESORERÍA	C1	22	Admón. General		P
011201	TEC INFORMÁTICO Y GES ADMVA	A2	22	Admón. Especial	Tec. Medios	P
011301	JEFE NEGOCIADO CONTABILIDAD	C1	22	Admón. General		P
011501	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A ÁREA DEPO	C2	16	Admón. General		P
021701	SUBINSPECTOR JEFE	B	26	Admón. Especial	Policía Local	P
021801	OFICIAL DE POLICÍA	C1	22	Admón. Especial	Policía Local	P
021901	POLICÍA LOCAL	C1	18	Admón. Especial	Policía Local	P
021902	POLICÍA LOCAL	C1	18	Admón. Especial	Policía Local	P
021903	POLICÍA LOCAL	C1	18	Admón. Especial	Policía Local	P
021904	POLICÍA LOCAL	C1	18	Admón. Especial	Policía Local	P
021905	POLICÍA LOCAL	C1	18	Admón. Especial	Policía Local	P
021906	POLICÍA LOCAL	C1	18	Admón. Especial	Policía Local	P
021907	POLICÍA LOCAL	C1	18	Admón. Especial	Policía Local	P
021908	POLICÍA LOCAL	C1	18	Admón. Especial	Policía Local	P
021909	POLICÍA LOCAL	C1	18	Admón. Especial	Policía Local	P
021910	POLICÍA LOCAL	C1	18	Admón. Especial	Policía Local	P
021911	POLICÍA LOCAL	C1	18	Admón. Especial	Policía Local	P
021912	POLICÍA LOCAL	C1	18	Admón. Especial	Policía Local	P
032901	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	A2	22	Admón. Especial	Tec. Medios	P
033001	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A OBRAS	C2	16	Admón. General		P
033101	ENC GENERAL OBRAS Y SERVICIOS	C1	22	Admón. Especial	Tec. Aux	P
033301	ALMACENERO MANTENIMIENTO	AP	14	Admón. Especial	Pers. Oficios	P
033401	JEFE/A ELECTRICISTA	C1	22	Admón. Especial	Tec. Aux.	P
033501	OFICIAL ELECTRICISTA	C2	16	Admón. Especial	Pers. Oficios	P
034201	JEFE/A JARDINERO/A	C1	20	Admón. Especial	Tec. Aux.	P
042401	CONSERJE DE INSTALACIONES MUNICIPALES	AP	14	Admón. General		P
042801	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C2	16	Admón. General		P
065801	CONSERJE DE INSTALAC DEPORTIVAS	AP	14	Admón. Especial	Pers. Oficios	P

B) PERSONAL LABORAL (43)

Código	Nombre Puesto	Gr	CD	Est
010601	AUXILIAR ADVO. ARCHIVERO/A	C2	16	P
010801	ORDENANZA/ATENCIÓN AL CIUDADANO	AP	14	P
010802	ORDENANZA/ATENCIÓN AL CIUDADANO	AP	14	P
011401	ADMINISTRATIVO PERSONAL	C1	22	V
011601	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A ÁREA DEPO	C2	16	P
033201	ENCARGADO/A OBRAS	C2	17	V

Código	Nombre Puesto	Gr	CD	Est
033601	ELECTRICISTA	AP	11	P
033701	CONDUCTOR/A MAQUINISTA	AP	14	P
033901	LIMPIADOR/A VIAL	AP	11	P
034001	OPERARIO/A DE LIMPIEZA	AP	11	P
034101	PINTOR/A	AP	14	P
034102	PINTOR/A	AP	14	P
034301	JARDINERO/A AYUDANTE	AP	12	P
034302	JARDINERO/A AYUDANTE	AP	12	P
034401	VIGILANTE/A DE JARDINES	AP	12	P
034701	OFICIAL	C2	14	V
034801	OFICIAL	AP	14	P
034802	OFICIAL	AP	14	P
034803	OFICIAL	AP	14	P
034804	OFICIAL	AP	14	P
034901	PEÓN-AYUDANTE	AP	11	P
034902	PEÓN-AYUDANTE	AP	11	P
035001	OPERARIO/A DE OFICIOS MÚLTIPLES	AP	11	P
035002	OPERARIO/A DE OFICIOS MÚLTIPLES	AP	11	V
042201	CONSERJE DE INSTALACIONES EDUC	AP	14	P
042202	CONSERJE DE INSTALACIONES EDUC	AP	14	P
042203	CONSERJE DE INSTALACIONES EDUC	AP	14	P
042301	AUX. TÉCNICO CULTURA	C2	16	P
042701	EDUCADOR/A ESCUELA INFANTIL	C1	18	P
042702	EDUCADOR/A ESCUELA INFANTIL	C1	18	P
042703	EDUCADOR/A ESCUELA INFANTIL	C1	18	P
055301	DIRECTOR/A DE CENTRO OCUPACIONAL	A2	22	P
055401	MONITOR/A DE CENTRO OCUPACIONAL	C1	18	P
055402	MONITOR/A DE CENTRO OCUPACIONAL	C1	18	P
055501	PERSONAL DE APOYO DE C.O.	AP	12	P
055601	CONDUCTOR/A	AP	14	P
065701	AUX. DE JUVENTUD Y DEPORTES	C2	16	P
065901	CONSERJE DE INSTALAC DEPORTIVAS	AP	14	P
065902	CONSERJE DE INSTALAC DEPORTIVAS	AP	14	P
074601	SEPULTURERO/A	AP	14	P
075101	ASISTENTE/A DE AYUDA A DOMICILIO	AP	11	P
085201	CONSERJE DE CENTRO DE SALUD	AP	12	P
085202	CONSERJE DE CENTRO DE SALUD	AP	12	P

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL (5)

016201	AUXILIAR INFORMÁTICO
016701	GUADALINFO
036301	TOPÓGRAFO
036501	JARDINERO/A AYUDANTE
046601	EDUCADOR/A ESCUELA INFANTIL

RESUMEN

Denominación	Número de plazas
Funcionarios con habilitación estatal	2
Funcionarios:	
Grupo A1	2
Grupo A2 -B	4
Grupo C1	19
Grupo C2	5
Grupo AP	3
Personal laboral duración determinada	44
Personal laboral temporal	5
Total	84

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio, en el B.O.P. de Jaén de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

Mengíbar, a 27 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

5888 *Aprobación definitiva expediente de modificación de crédito 8-2016.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2016 sobre Modificación de Créditos para modificación de crédito núm. 8/2016, mediante un crédito extraordinario, que se hace público con el siguiente detalle:

Altas en partidas de gastos

Partida		Descripción	Euros
Programa	Económica		
	Cap. Art. Concepto		
151	62425	Adquisición Camión Obras y Servicios	65.000,00 €
170	61915	Vallado perímetro Paseo de España	15.000,00 €
333	62201	Iluminación Torre del Homenaje	15.000,00 €
		TOTAL GASTOS	95.000,00 €

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente se realiza mediante:

MAYORES INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS

Partida		Descripción	Euros
Programa	Económica		
	Cap. Art. Concepto		
	46106	De Diputaciones, Consejos o cabildos	95.000,00 €
		TOTAL INGRESOS	95.000,00€

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 177.2 en relación con el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales significando que contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme se dispone en el artículo 171 del TRLRHL.

Mengíbar, a 27 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

5614 *Delegación de funciones en la Primer Teniente de Alcalde*

Anuncio

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa.

En virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente de Régimen Local, y ante mi ausencia temporal del municipio,

HE DECRETADO:

La delegación de funciones de esta Alcaldía en la Primer Teniente Alcalde, doña Lidia Calero Rodríguez.

La delegación de funciones surtirá efectos desde el día 15 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2016, ambos inclusive.

Montizón, a 12 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

- 5624** *Exposición pública del proyecto de actuación para cambio de uso y ampliación de naves industriales de uso deportivo a almazara de aceite de oliva en edificación existente en parcela 686 del polígono 7 de Rus.*

Anuncio

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para el Cambio de uso y ampliación de naves industriales de uso deportivo a almazara de aceite de oliva” en edificación existente sito en parcela 686 del polígono 7 de esta localidad, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales (Secretaria) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9.00 a 14.00 h.

Rus, a 12 de Diciembre de 2016.- La Alcaldesa en funciones, MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

5862 *Aprobación definitiva del Reglamento de uso y utilización del Centro Social "El Olivo".*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el Reglamento de Uso y Utilización del Centro Social "El Olivo", aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2016, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso de lo Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El Reglamento citado es el que se expresa a continuación:

REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN CENTRO SOCIAL "EL OLIVO".

1. Normas de acceso, uso de instalaciones y espacios del centro social municipal.

1.1. Cesión de espacios.

Cualquier persona, colectivo, asociación o entidad ciudadana, así como instituciones públicas podrán solicitar el uso de las dependencias o equipamientos del centro que estén disponibles para ello, siempre que los solicitantes lo destinen a un fin público y para actividades destinadas al desarrollo cultural y social, para la promoción de la vida asociativa y como cauce de participación ciudadana.

La solicitud de uso deberá presentarse en el centro social municipal, desde donde se llevará un registro de las mismas con la correspondiente valoración de autorización o denegación razonada en su caso. Este registro estará a disposición del servicio municipal que tenga asignada la supervisión y seguimiento del funcionamiento del centro.

Las personas, colectivos o entidades que utilicen el centro no podrán solicitar el pago de una matrícula, entrada o ayuda económica a las personas asistentes a las actividades organizadas.

Se denegará la cesión a aquellas personas o entidades cuyo interés en la utilización de los espacios sea fundamentalmente de carácter comercial o publicitario, así como llevar a cabo la venta directa o indirecta de productos dentro del centro, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Torredonjimeno podrá exigir en todo momento el pago de una fianza por el uso de las instalaciones.

1.2. Cesiones ocasionales y continuadas.

Las cesiones de los espacios del centro podrán ser continuadas para toda la duración de un curso, entendiéndose como tal el período comprendido entre los meses de septiembre a junio también ocasionales, para la celebración de un acto o actividad en fecha o periodo concreto.

La presentación de solicitudes para cesiones ocasionales tendrá una antelación mínima de diez días a la fecha solicitada, salvo supuestos de urgencia debidamente justificada, en cuyo caso el plazo podrá ser inferior, previa consulta con el director o responsable de la gestión del centro social en cuanto a la disponibilidad de espacios.

Para cesiones de espacios de forma continuada durante un curso, se abrirá un período de solicitud con anterioridad al inicio del mismo, que será debidamente anunciado en el tablón del centro social o en cualquier otra plataforma establecida por el Ayuntamiento de Torredonjimeno.

No obstante, se podrá solicitar y conceder una cesión permanente de espacios una vez concluido el plazo señalado al efecto, si las circunstancias de disponibilidad así lo permiten.

1.3. Autorización de la cesión de espacios.

La presentación de la solicitud no supone la concesión del uso. Esta se resolverá por el/la responsable de la gestión del centro social, junto con el responsable municipal o concejal del área encargada de la supervisión del funcionamiento del centro, comunicándolo a las personas interesadas. La concesión de las autorizaciones de uso está supeditada a la disponibilidad del espacio.

Se establece el siguiente orden como criterios de prioridad en la concesión para la realización de actividades:

- 1.-Las actividades organizadas por el propio centro social, por la/s concejalía/s o por los diferentes servicios municipales.
- 2.-Las actividades organizadas por la Asociación de Vecinos El Olivo, de Torredonjimeno.
- 3.-Las actividades organizadas por las asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Torredonjimeno.
- 4.-Las actividades organizadas por las asociaciones y entidades no inscritas en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

5.-Las actividades promovidas por ciudadanos y ciudadanas de Torredonjimeno a título personal.

6.-Las actividades promovidas por ciudadanos y ciudadanas en Torredonjimeno y residentes fuera del municipio de Torredonjimeno.

No obstante a propuesta del Ayuntamiento se podrá dar prioridad al uso de espacios para la realización de una actividad concreta atendiendo el interés público, social y relevancia de la actividad.

Además, entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes criterios a la hora de valorar la solicitud:

- a) Rentabilidad social o cultural de la actividad a desarrollar en la zona.
- b) Grado de demanda.
- c) Que se trate de una actividad abierta a todos los vecinos/as.
- d) Que la actividad proyectada no dificulte o menoscabe la programación propia de los servicios municipales o de las iniciativas privadas que ya se encuentran en funcionamiento y mantienen oferta suficiente para cubrir la demanda existente.
- e) Número de personas beneficiarias.
- f) Actividades de carácter intergeneracional.
- g) Actividades de gran impacto social.

1.4. Suspensión o revocación de la cesión de espacios.

Las cesiones de espacios se concederán siempre en precario, por un periodo de tiempo determinado y dentro de los horarios establecidos. Una vez concedido el uso de un espacio, éste podrá ser suspendido por necesidades justificadas del propio centro.

La no utilización del espacio sin motivo justificado durante 3 días consecutivos en caso de sesiones continuadas, así como la realización de actividades peligrosas, molestas o insalubres, que causen perjuicio al resto de usuarios o al propio centro, dará lugar a la revocación de la concesión del espacio, previa tramitación del correspondiente expediente.

1.5 Actividades restringidas o prohibidas.

El material de difusión que se desee ubicar en el centro por parte de los usuarios deberá ser situado en los tablones de anuncios o espacios habilitados a este efecto. En este sentido no se podrán utilizar los espacios destinados a la difusión de información del centro, uso de puertas, paredes y otros espacios que puedan deteriorarse.

Quedan expresamente prohibidos la difusión en el centro social de mensajes con contenidos racistas, discriminatorios, sexistas o que atenten contra la intimidad y honor de las personas, así como los destinados a publicidad de entidades con ánimo de lucro.

Está prohibido el acceso de animales al centro, excepto en aquellos casos en los que legalmente se permita por motivos de seguridad y para la asistencia a personas invidentes, y en aquellos otros en que se autorice expresamente por la dirección del centro.

No podrá realizarse o promover ningún tipo de juego de azar o de apuestas con contenido económico, salvo que tengan un fin social o benéfico y haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Queda prohibido cocinar alimentos en las instalaciones del centro, salvo en forma de talleres y previa autorización por parte del Ayuntamiento. Asimismo, queda prohibido consumir cualquier tipo de bebidas o alimentos en el centro, salvo autorización expresa.

Quedan prohibidas, de manera expresa, aquellos actos o actividades que pudieran causar perjuicio al resto de los usuarios y vecinos de la zona. En concreto no se podrán realizar actividades consideradas o valoradas general o específicamente como peligrosas o insalubres.

Si una actividad, aun no estando incluida en el apartado anterior requiriese la obtención de cualquier autorización o licencia administrativa, de carácter técnico, sanitario o de otro tipo, tanto para la actividad en sí como para las personas que la realicen, no podrá ser desarrollada en el centro hasta que se acredite por los promotores, mediante la presentación de la correspondiente documentación y la obtención de los indicados permisos.

1.6. Responsabilidad de las personas y colectivos cesionarios de espacios.

Las personas, colectivos o asociaciones cesionarias de los espacios son responsables del correcto uso de las dependencias y materiales cedidos y quedan obligados a restituirlos en el mismo estado que se entregaron.

Asimismo, el cesionario será responsable de los daños que se produjeran a personas o bienes con ocasión de las actividades que se desarrollen en el espacio cedido.

Las relaciones laborales o mercantiles que mantenga el cesionario del centro con las personas que presten sus servicios remunerados en el mismo para el desarrollo de actividades organizadas son de exclusiva responsabilidad del cesionario. El Ayuntamiento de Torredonjimeno no asumirá ninguna obligación o responsabilidad que pudiera derivarse de tales relaciones laborales o mercantiles.

1.7. Publicidad de actividades y eventos en el centro social.

La publicidad gráfica que se lleve a cabo para anunciar los actos y actividades que se desarrollen en el centro social, tanto si son organizadas por el propio centro, como por los diversos colectivos y entidades ciudadanas, deberá incluir el anagrama oficial del Excmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno.

2. *Personas y colectivos usuarios.*

Serán personas usuarias del centro social quienes utilicen legítimamente sus espacios, servicios, equipamientos e instalaciones. No tendrán esta consideración quienes desarrollen

una actividad profesional o laboral lucrativa en el centro, salvo expresamente permitidas y/o concedidas por la administración municipal.

También tendrán la consideración de usuarios aquellos colectivos, con o sin personalidad jurídica y, en general, entidades legalmente constituidas, tanto públicas como privadas, que participen de las actividades organizadas por el propio centro, bien a través de la cesión de espacios, bien de otra manera legalmente establecida.

3. *Derechos y deberes de las personas usuarias del centro.*

3.1. Derechos de las personas y colectivos usuarios.

Las personas y colectivos usuarios del centro social tendrán los siguientes derechos:

- Presentar por escrito las quejas, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.
- Utilizar las zonas habilitadas para su uso en los horarios establecidos, excepto en caso de que se produzca cualquier circunstancia especial que requiera una restricción o prohibición del uso del espacio o servicio en cuestión.
- Ser atendidos correctamente por el personal que haya dispuesto el concesionario para la atención al público y funcionamiento del centro.
- Acceder, modificar y cancelar los datos de carácter personal que se disponga en el centro, de acuerdo con la Ley Orgánica de protección de datos.
- Tener a su servicio unas instalaciones para su uso y disfrute.
- Tener acceso a la información sobre la programación del centro.

3.2. Deberes de las personas y colectivos usuarios.

Son deberes de las personas y colectivos usuarios del centro social:

- Utilizar las instalaciones, servicios, mobiliario y medios técnicos del centro de manera correcta y adecuada.
- Tener un comportamiento adecuado y tratar con respeto a las demás personas usuarias del centro.
- Abonar, en su caso, las cuantías económicas que correspondan para el acceso a las actividades, talleres o cursos, que requieran una cuota o matrícula por asistencia.
- Atender con diligencia y rapidez, en caso de emergencia, las indicaciones de la persona responsable del centro.

4. *Horario de apertura y cierre del Centro Social "El Olivo".*

4.1. Horario general de apertura al público.

El Centro Social Municipal "El Olivo" permanecerá abierto en el siguiente horario:

HORARIO DE INVIERNO:

- Lunes a jueves, de 10:30 a 14:00 h. y de 16:30 a 21:00 h.

HORARIO DE VERANO (del 15 de junio al 15 de septiembre):

- Lunes a jueves, de 10:30 a 14:00 h. y de 17:30 a 21:00 h.

En todo caso, el horario concreto del centro corresponderá a las necesidades del mismo en referencia a la demanda y necesidades del servicio, así como a las posibilidades del personal responsable del centro y podrá ser modificado en cualquier momento por el Ayuntamiento de Torredonjimeno.

4.2. Concesiones de utilización del centro fuera del horario general.

De forma excepcional, el centro podrá utilizarse fuera de los días y el horario general de apertura al público, para lo cual deberá solicitarse en las mismas condiciones que en el resto de supuestos. Si dicha solicitud de utilización del centro fuera del horario general es finalmente aprobada por la concejalía responsable del servicio, los usuarios deberán proceder como sigue:

- Completar y firmar el documento pertinente de cesión de instalaciones del centro por parte de dos personas responsables del colectivo, entidad o grupo que realiza la solicitud de cesión, acompañando dicho documento de las fotocopias de DNI o similares de las dos personas, bajo la aceptación de todas y cada una de las normas y cláusulas incluidas en el presente documento. En caso de que sea una asociación la solicitante de utilización de las instalaciones del centro, al menos una de las dos personas solicitantes responsables deberá ocupar uno de los cargos especificados a continuación en la dirección de la entidad que solicite la utilización del centro (presidencia, vicepresidencia, secretaría o tesorería) o similares cargos si se tratase de una entidad no perteneciente al movimiento asociativo. Si la entidad solicitante se tratase de una asociación juvenil, una de las dos personas solicitantes responsables deberá ser padre/madre/tutor/a de la persona solicitante actuando como representante legal a todos los efectos oportunos de la persona solicitante perteneciente a la entidad juvenil, que deberá ocupar un cargo de dirección en la entidad en cuestión.

- Una de las dos personas responsables deberá recoger las llaves del centro en las instalaciones del mismo el día anterior al solicitado para su utilización (o, en todo caso, en el momento y lugar indicado por el personal responsable del centro). Si hay dos asociaciones o entidades que coinciden en día y horas en la utilización de las instalaciones del centro, la llave deberá ser gestionada por las propias asociaciones, poniéndose de acuerdo entre los responsables que hubieran solicitado la utilización del centro para abrir y cerrar las instalaciones. Por norma general, la entidad que haya solicitado la utilización del centro en un horario anterior será la responsable de apertura y recogida de llaves y la entidad que haya solicitado la utilización del centro hasta una hora posterior será la responsable de cerrar las instalaciones y entregar la llave siempre siguiendo las normas del personal responsable del centro. En caso de que se produzca cualquier tipo de altercado, daño o desperfecto en las instalaciones o a nivel personal durante la utilización del centro fuera de

horario de apertura habitual, la responsabilidad recaerá en las personas solicitantes y, en todo caso, en las asociaciones, colectivos o entidades que representen, tanto en referencia a las personas, entidad, asociación o colectivo responsable de abrir instalaciones como a las personas, entidad, asociación o colectivo responsable de cerrar las instalaciones.

- Abandonar las instalaciones del centro en el horario indicado en la solicitud y aprobado por la concejalía pertinente, habiendo quedado las instalaciones y todo el mobiliario de las mismas en perfecto estado y en las mismas condiciones y distribución espacial en que se encontraba.

- Entregar las llaves el siguiente día hábil a su utilización en horario de apertura general del centro (o en el momento y lugar indicado por el personal responsable del centro).

- La responsabilidad de cualquier altercado, pérdida, daño o desperfecto que se produzca en el interior del centro, tanto en referencia a instalaciones y mobiliario, como en relación a las personas que se encuentren en el centro en el horario especificado, recaerá en las personas solicitantes y, en todo caso, en el conjunto del colectivo, asociación o entidad en cuyo nombre se realice la solicitud de utilización, sometiendo a estudio la posibilidad de ejercer los trámites legales oportunos por parte del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

- En el instante en que se produjera cualquier tipo de altercado en las instalaciones del centro derivada de su mala utilización fuera del horario general, se restringirá la posibilidad de cesión al público, limitándose exclusivamente al uso en horario general de apertura.

SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DEL CENTRO SOCIAL “EL OLIVO”.

Las personas que cumplimenten esta solicitud afirman conocer y aceptar todas y cada una de las normas, cláusulas y puntos recogidos en el Reglamento de Uso y Utilización del Centro Social “El Olivo” de Torredonjimeno. Se debe adjuntar copia de DNI de las personas solicitantes responsables.

- **FECHA DE SOLICITUD:**...../...../.....

- **PERSONA SOLICITANTE RESPONSABLE.**

- NOMBRE Y APELLIDOS:
- DNI:
- DIRECCIÓN:.....
- TELÉFONO DE CONTACTO:
- CORREO ELECTRÓNICO:
- CARGO EN LA ENTIDAD QUE SOLICITA LA UTILIZACIÓN DEL CENTRO:.....

FIRMA

- **PERSONA SOLICITANTE RESPONSABLE.**

- NOMBRE Y APELLIDOS:
- DNI:.....
- DIRECCIÓN:
- TELÉFONO DE CONTACTO:
- CORREO ELECTRÓNICO:
- CARGO EN LA ENTIDAD QUE SOLICITA LA UTILIZACIÓN DEL CENTRO:.....

FIRMA

- **ASOCIACIÓN, COLECTIVO O ENTIDAD SOLICITANTE.**

- NOMBRE DE LA ENTIDAD Y CIF:
.....
- DIRECCIÓN:

- **DETALLES DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL CENTRO.**

- ACTIVIDAD:
- DÍA/S DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD:
- HORARIO DE INICIO:
- HORARIO DE FINALIZACIÓN:

Torredonjimeno, a 23 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

5864 *Exposición pública del padrón de vados permanentes para el actual ejercicio de 2016.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local el Padrón de Vados Permanentes para el actual ejercicio de 2016, se expone al público por plazo de QUINCE DÍAS hábiles en el Negociado de Intervención, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran producirse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal desde el 1 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2017.

Torredonjimeno, a 22 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

5865 *Exposición pública de las Tasas del servicio de mercado de abastos, correspondiente al mes de noviembre.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local las Tasas del servicio de Mercado de Abastos, correspondiente al mes de noviembre de 2016, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 9 de diciembre de 2016 al 10 de febrero de 2017.

Torredonjimeno, a 22 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

5866 *Exposición pública del Padrón de unidad de estancia diurna con terapia ocupacional "San Pablo".*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local el Padrón de Unidad Estancia Diurna con Terapia Ocupacional "San Pablo", correspondiente al mes de noviembre de 2016, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 9 de diciembre al 10 de febrero de 2017.

Torredonjimeno, a 22 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

5867 *Exposición pública del Padrón de la escuela infantil "La Ranita", correspondiente al mes de diciembre.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local el Padrón de la Escuela Infantil "La Ranita" correspondiente al mes de diciembre de 2016, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 9 de diciembre de 2016 al 10 de febrero de 2017.

Torredonjimeno, a 22 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

- 5871** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, Ordenanza de edificación relativa a obras en edificios en situación de fuera de ordenación y Ordenanza fiscal reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del Consorcio del Rumblar.*

Edicto

Don Blas Alves Moriano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina. Provincia de Jaén.

Hace saber:

Que no habiendo reclamación contra el expedientes de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, de la Ordenanza de edificación relativa a obras en edificios en situación de fuera de ordenación y de la Ordenanza fiscal reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del Consorcio del Rumblar, se entiende definitivamente, aprobado por el Ayuntamiento, con carácter inicial, por acuerdo plenario, celebrado con carácter ordinario, el pasado día diez de junio de 2016, se entiende a definitivamente aprobado dichos acuerdos, conforme el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora a las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la citada ley, a continuación se transcribe dicho acuerdo:

Primero: Elevar a definitivo los acuerdos de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y ordenanza de edificación relativa a obras en edificios en situación de fuera de ordenación y Ordenanza fiscal reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del Consorcio del Rumblar.

Segundo: Publicar el texto de las Ordenanzas en Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: Las ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Fundamento Legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho real de superficie.
3. De un Derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Artículo 3. Bienes de naturaleza urbana.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano, el declarado apto para urbanizar por el Plan General y el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica.

Así mismo, tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

b) Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose por tales:

1. Los edificios, sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en los que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aún cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aún cuando el terreno sobre los que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción, y las construcciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

2. Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, las presas, saltos de agua y embalses incluido el lecho de los mismos, los campos e instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anejos a las construcciones.

3. Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el artículo siguiente.

Artículo 4. Bienes de naturaleza rústica.

A efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos, conforme a la letra a) del artículo anterior.

b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 6. Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 7. Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 8. Supuestos de no Sujeción.

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante

contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 9. Exenciones.

Sección Primera. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Sección Segunda. Exenciones de Carácter Rogado

Previa solicitud del interesado, estarán exentos, si así lo declara el Ayuntamiento:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya base imponible, para cada sujeto pasivo, correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitios en el término municipal sea inferior a 1.200 €.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya base imponible sea inferior a 600 €.

Artículo 10. Base Imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 11. Base Liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción que, en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 12. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Si en el municipio se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme a los artículos 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

En defecto de determinación por la ordenanza se aplicará el coeficiente 0,5.

Artículo 13. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 14. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0'63%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 1'10%.

Artículo 15. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 90% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, cuando no figure entre los bienes de su inmovilizado.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las

mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto, de acuerdo con el cuadro siguiente, y siempre que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo:

INGRESOS UNIDAD FAMILIAR	PORCENTAJE BONIFICACIÓN
Hasta 18.000€	90 %
Desde 18.000,01 hasta 24.000 €	75%
Desde 24.000,01 hasta 30.000 €	50%
Desde 24.000,01 hasta 30.000 € (Unidad familiar con algún miembro con discapacidad)	90 %

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo del pago del impuesto de titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa o carnet.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Acreditación fehaciente de los ingresos de la unidad familiar.

El plazo de disfrute de la bonificación será de 1 año; si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga anual de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Tendrán derecho a esta bonificación todos los sujetos pasivos que lo soliciten antes del 31 de octubre del ejercicio en curso.

2) Una bonificación del 25 % de la cuota íntegra de aquellos bienes inmuebles destinados a vivienda habitual en los que se hayan instalados sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

Artículo 16. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 17. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 18. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 19. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 20. Cuota mínima exenta

Para evitar que los costos de gestión del cobro del Impuesto sean superiores a la liquidación efectuada, se declaran exentas del pago todas aquellas liquidaciones tributarias inferiores a siete euros.

Disposición Adicional Única

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que

resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha _____, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

“ORDENANZA DE EDIFICACIÓN RELATIVA A OBRAS EN EDIFICIOS EN SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Preámbulo

Las ordenanzas Municipales de Edificación y las de Urbanización tienen por objeto completar la ordenación urbanística establecida por los instrumentos de planeamiento en contenidos que no deban formar parte necesariamente de ellos conforme a esta Ley, de forma coherente y compartible con sus determinaciones y, en su caso, con las correspondientes Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística, por aplicación del artículo 23 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA, en adelante).

Las Ordenanzas Municipales de Edificación podrán tener por objeto regular los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos y cuantas obras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y el destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles.

Deberán ajustarse, en todo caso, a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico, de conformidad con el artículo 24.1 LOUA.

La formulación y aprobación de las Ordenanzas Municipales de Edificación y las de Urbanización es competencia de los respectivos municipios.

Mediante la presente Ordenanza, se pretende, dentro del marco establecido por la normativa, citada en los párrafos anteriores, el establecimiento de las obras que se permitirán efectuar en Villanueva de la Reina, respecto de las edificaciones que sean declaradas en situación de fuera de ordenación.

I.

Serán considerados como “Fuera de Ordenación” los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad al vigente instrumento de planeamiento general o planeamiento de desarrollo, que resultaran disconformes con sus determinaciones.

II.

1.- Respecto de estas edificaciones, se distinguirá entre dos tipos de construcciones, edificios e instalaciones:

A) Las consideradas como totalmente incompatibles con el planeamiento, que estarán constituidas por:

1. Las que presenten usos expresamente prohibidos o incompatibles por normativa sectorial o municipal, entendiéndose que los usos legalmente existentes o asimilados a éstos en virtud de lo establecido en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012 no quedaría incluidos en este supuesto.

2. Las que ocupen suelo de dominio público o impidan la efectividad de su destino.

3. Las ubicadas en el suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, excepto si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial, en cuyo caso será de aplicación el régimen previsto en el Decreto 2/2012 que pudiera corresponderle.

4. Las ubicadas en suelo no urbanizable que presente riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales.

5. Las que presentan una altura superior a la permitida en más de una planta.

6. Las que presenten una edificabilidad u ocupación superior a la permitida en más de un 30% y no estén catalogadas por su valor histórico o etnológico siendo de especial interés su recuperación.

B) Las consideradas parcialmente incompatibles con el planeamiento, constituidas por todos los demás casos disconformes.

2. En el caso de situaciones calificables como totalmente incompatibles solo se consentirán obras de mantenimiento y conservación, pudiendo llegar a autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no esté prevista la expropiación o demolición de la edificación en un plazo de 5 años.

3. En el caso de situaciones calificables como parcialmente incompatibles podrán autorizarse, además de las señaladas en el párrafo anterior, obras de mejora o reforma.

Las obras ejecutables en edificios fuera de ordenación no podrán implicar actuaciones de ampliación.

III.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerarán obras de mantenimiento y conservación aquellas obras cuyo fin es mantener el edificio, o partes del mismo, en adecuadas condiciones de estabilidad, salubridad y ornato. Puede comprender obras de refuerzo aunque no comprende la alteración de elementos estructurales ni de la organización espacial.

2. A los mismos efectos se considerarán obras de consolidación aquellas que tienen por finalidad el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura del edificio, o partes del mismo, con posibles alteraciones menores de la estructura y distribución interior cuando éstas fuesen inevitables para lograr los afianzamientos necesarios.

IV.

Las obras de reforma y mejora podrán optimizar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte de sus locales mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones e, incluso, la redistribución de su espacio interior, manteniendo, en todo caso,

las características morfológicas.

Podrá autorizarse la apertura de nuevos huecos, si así lo permite la normativa aplicable.

La mejora de las condiciones de la habitabilidad podrá incluir, cuando sea necesario, la reparación e incluso sustitución parcial y justificada de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la funcionalidad adecuada del edificio o partes del mismo, todo ello sin perjuicio de los cambios de uso que pueden realizarse de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2012 para suelo no urbanizable.

V.

El régimen de fuera de ordenación será aplicable a la edificaciones, construcciones e instalaciones legalmente existentes o asimiladas a estas, según el artículo 3 del RD 2/2012, desconformes con la normativa urbanística y territorial vigente, afectando este régimen solo a estos edificios, construcciones o instalaciones pero no así a otras que pudieran existir o establecerse en la parcela, siempre que las mismas cumplan con la normativa vigente.

VI.

En el caso de edificaciones y construcciones declaradas en ruina o que sean susceptibles de serlo en virtud de lo establecido en el artículo 157 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se consideran inexistentes a estos efectos y solo se permitirá su reconstrucción en los supuestos legalmente previstos para nuevas edificaciones.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez recaudo el correspondiente acuerdo de aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE INTEGRAN LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL CONSORCIO DEL RUMBLAR

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 20.4,t) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora por la presente Ordenanza Fiscal, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietario de los inmueble ocupados por los contribuyentes; aquellos podrá repercutir la cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

1.-Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota Fija o de Servicio:		
Calibre (mm).	€/abon/Trim.	
Hasta 15	8,07	
20	13,11	
25	18,19	
30	28,27	
40	55,52	
50 ó más	80,78	
b) Cuota variable o de consumo:		
b.1) Uso doméstico:		
1º Blq. (de 0 a 18 m³/trim)	0,35	€/m³.
2º Blq. (más de 18 hasta 30 m³/trim)	0,68	€/m³.
3º Blq. (más de 30 hasta 48 m³/trim)	1,00	€/m³.
4º Blq. (Más de 48 m³/trim)	1,33	€/m³.
b.2) Uso Industrial y Comercial:		
1º Blq. (de 0 a 30 m³/trim)	0,68	€/m³.
2º Blq. (Más de 30 m³/trim)	1,00	
b.3) Otros Usos:		
1º Blq. (de 0 a 30 m³/trim).	1,00	€/m³.
2º Blq. (Más de 30 m³/trim).	1,33	€/m³.
b.4) Centros oficiales:		
Cuota única	0,68	€/m³.
b.5) Bonificado por avería interior:		
Cuota única	0,68	€/m³.

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente, a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la

avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

1.1.-Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

En tanto no se efectúe la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá en recibo único para la comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2.-Facturación a comunidades con contador general que si tengan instalados contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

b.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se

facturará a la Comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.-La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$C = A \cdot d + B \cdot q, \text{ siendo}$$

A = Valor medio de la acometida, en €/mm., de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm.

B = Coste medio por l/seg., de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita la acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

A1 = Material Fontanería e Inst. = 6,03 €/mm.

A2 = Material Obra Civil y Ejec. = 7,42 €/mm.

A = A1+A2 = 13,45 €/mm.

B = 90,15 €/l/seg.

El valor del parámetro B será correspondiente a fijar por cada ayuntamiento.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómico al principio establecida.

3.-La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$C_c = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t) ; \text{ Valores en Ptas.}$$

En la cual: d = Diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en mm. P = Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo, equivalente en Ptas. No siendo en ningún caso superior al correspondiente en la modalidad doméstica. t = Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, equivalente en Ptas.

Definición de los parámetros "P" y "t" para Uso Doméstico:

P = 0,32 €/m³ consumido = 53,24 Ptas/m³. t = 0,14 €/m³ consumido = 24,00 Ptas/m³.

Definición de los parámetros "P" y "t" para Industrial y Comercial: P = 0,32 €/m³ consumido = 53,24 Ptas/m³. t = 0,14 €/m³ consumido = 24,00 Ptas/m³. Definición de los parámetros "P" y

"t" para Otros Usos: $P = 0,32 \text{ €/m}^3$ consumido = 53,24 Ptas/m³. $t = 0,14 \text{ €/m}^3$ consumido = 24,00 Ptas/m³. Definición de los parámetros "P" y "t" para Organismos Oficiales: $P = 0,32 \text{ €/m}^3$ consumido = 53,24 Ptas/m³. $t = 0,14 \text{ €/m}^3$ consumido = 24,00 Ptas/m³. De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán la siguientes, respondiendo con carácter general al 100% de la resultante de aplicar la fórmula anterior, expresadas en Euros:

Calibre Cont.mm.	Uso doméstico Cuota Contratación €	Cuota Contratación € Uso Industrial y comercial
13	52,78	52,78
15	60,00	60,00
20	78,03	78,03
25	96,06	96,06
30	114,09	114,09
40	150,15	150,15

Calibre Cont.mm.	Cuota Contratación € Otros Usos	Cuota Contratación € Usos Organismos oficiales
13	52,78	52,78
15	60,00	60,00
20	78,03	78,03
25	96,06	96,06
30	114,09	114,09
40	150,15	150,15

La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.1.-Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en pesetas se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el periodo mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad Suministradora.

$$\text{FIANZA} = d \cdot \text{CS}$$

En donde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo d máximo = 50 mm.

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2.-Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3.-En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm., de calibre.

4.4.-En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre Cont. (m/m).	Fianza (€)
13	52,46
15	60,53
20	131,10
25	227,38
30	424,05
40	1110,40
50 ó más	2019,50

5.- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 4.- Devengo y periodicidad de la facturación.

1.- La tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

2.-El pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer periodo computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3.- La obligación de pago de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

a) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 5.- Bonificaciones

1.- Para los jubilados, pensionistas y preceptores del Programa de Solidaridad entre los Andaluces, se establece un índice corrector del 0,1 sobre la cuota de servicio. Este índice corrector solo se aplicará si el interesado no supera los 18 m³ de consumo, establecidos en la Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua. Se incluye el colectivo de personas víctimas de violencia de género. En el caso de pensionistas y jubilados, deben concurrir las circunstancias siguientes para la aplicación de la bonificación:

a) Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el 125% del Indicador Personal

de Renta a Efectos Múltiples (IPEM) vigente.

b) Que estén debidamente empadronados y residan oficialmente en Villanueva de la Reina.

c) Para el supuesto de personas víctimas de violencia de género, se exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

-Estar en situación de desempleo o ser beneficiaria de la Renta Activa de Inserción.

-Reconocimiento de la violencia mediante sentencia firme.

2.- Familias Numerosas.

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota, aplicables a las Familias Numerosas en función del número de hijos y siempre que no excedan de los metros cúbicos facturados de agua que a continuación se expresan:

MÁXIMO m ³ FACTURADOS	Nº DE HIJOS	BONIFICACIÓN EN CUOTA
48 m ³	3	3%
	4	4%
	5	5%

MÁXIMO m ³ FACTURADOS	Nº DE HIJOS	BONIFICACIÓN EN CUOTA
70 m ³	6	6%
	7	7%
	8	8%
	9	9%

En todos estos supuestos solo se aplicaran las bonificaciones a los recibos emitidos para la vivienda habitual. A tal efecto los interesados en la aplicación de estas bonificaciones deberán solicitarlo por escrito que se presentara en el Registro General del Ayuntamiento, al que deberán acompañar los siguientes documentos:

-Fotocopia compulsada del Título acreditativo de la Condición de Familia Numerosa, debidamente actualizado.

-Fotocopia de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

-Certificado de Empadronamiento de todos los integrantes de la Familia Numerosa en el Municipio de Villanueva de la Reina.

El plazo para la resolución y notificación del acuerdo oportuno es de seis meses.

Transcurrido el mismo sin que se haya adoptado y notificado se entenderá desestimada la petición.

3.- Se establece un índice corrector del 0,20 para aquellas unidades familiares que acrediten cero euros de ingresos y siempre que no excedan del consumo de agua que a continuación se expresa:

Nº de personas	M ³
2	18
3	27
4	36

Disposición Final Única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de _____ de 20__, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del _____, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Villanueva de la Reina, a 23 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, BLAS ALVES MORIANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

5873 *Aprobada definitivamente la modificación de ordenanzas fiscales para el año 2017.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2017, adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2016, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo.

Contra la citada modificación de Ordenanzas Fiscales, que se transcribe en el Anexo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

Con efectos del 1 de enero de 2017 se aprueba definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

Tres. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,90 %

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 6º. Base Tributaria

Tres. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Periodo de uno hasta cinco años:.....	2,8 %
b) Periodo de hasta diez años :.....	2,5 %
c) Periodo de hasta quince años:.....	2,3 %
d) Periodo de hasta veinte años:.....	2 %

Artículo 7º. Tipo de Gravamen y Cuota tributaria

Uno. Los tipos de gravamen del Impuesto serán los siguientes:

a) Periodo de uno hasta cinco años:.....	23 %
b) Periodo de hasta diez años :.....	23 %
c) Periodo de hasta quince años:.....	23 %
d) Periodo de hasta veinte años:.....	23 %

Artículo 11º. Gestión

Uno. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Ayuntamiento mediante el sistema de declaración.

Tres. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, declaración establecida por el mismo a tal efecto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente. Para tal fin se podrá utilizar el modelo establecido por el Ayuntamiento o cualquier otro que reúna los requisitos establecidos.

Seis. El ingreso de la cuota se realizará en los plazos legalmente previstos en la normativa tributaria.

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

Uno. La cuota tributaria consistirá en la suma de los epígrafes de acuerdo con las siguientes tarifas:

Cuota de servicio: 7,61 €

Cuota de consumo:

Uso doméstico:

Hasta 18 m³/trimestre: 0,39 €

Más de 18 y hasta 30 m³/trimestre: 0,70 €

Más de 30 y hasta 48 m³/trimestre: 1,13 €

Más de 48 m³/trimestre: 2,02 €

Uso industrial:

Hasta 30 m³/trimestre: 0,75 €

Más de 30 m³/trimestre: 1,19 €

Centros oficiales y de atención socio sanitarios:

Cuota única m³/trimestre: 0,96 €

Otros usos:

Hasta 30 m³/trimestre: 1,08 €

Más de 30 m³/trimestre: 1,48 €

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS

Artículo 4º. Cuota Tributaria

Uno. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

A) Por concesión de licencia, aprovechamiento de la vía pública, reposición del pavimento en su caso, para apertura de zanjas y calicatas en la vía pública para reparación de averías, nuevas acometidas de agua, gas y electricidad, atarjeas, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles o postes o para suprimir instalaciones existentes, y obras de construcción y supresión de pasos de carruajes y otras necesidades no especificadas, se pagará el precio resultante de aplicar sobre el presupuesto de la obra, los porcentajes siguientes:

Para proyectos inferiores a 4,5 m.e.: 1,92% sobre PEM,

Para proyectos inferiores a 9,0 m.e.: 1,73% sobre PEM,

Para proyectos inferiores a 18,0 m.e.: 1,56% sobre PEM,

Para proyectos inferiores a 36,00 m.e.: 1,40% sobre PEM,

Para proyectos superiores a 36,00 m.e.: 1,26% sobre PEM.

Dos. Se establece una cuota mínima de 18,70 euros por autorización.

Tres. Para calles de segunda categoría se establece una bonificación del 30% sobre la cuota resultante. Para la categoría de las calles se estará en lo dispuesto en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Villanueva del Arzobispo, a 27 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA.

4483 *Información Pública del expediente A-3863/2015-TYP.*

Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de expediente: A-3863/2015-TYP.

Peticionarios: Luis Alberto Almagro Eslava.

Uso: Otros usos agrícolas (Tratamientos fitosanitarios).

Volumen anual (m.³/año): 45.

Caudal concesional (L/s): 0,014.

Captación:

NÚM.	T.M.	PROV.	PROCEDENCIA AGUA	M.A.S	SISTEMA EXPLOTACIÓN	X UTM ETRS89	Y UTM ETRS89
1	Cazalilla	Jaén	A través de infraestructura fija. Pozo	Fuera de masa	SE7-Regulación General	420448	4199445

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, a 29 de Septiembre de 2016.- El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, VÍCTOR MANUZ LEAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

5629 *Cédula de citación a Mercantil Ligesa Servicios de Limpieza y Mantenimiento, S.L.U. Procedimiento Ordinario 554/2016.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 554/2016.

Negociado: MR.

N.I.G.: 2305044S20160002306.

De: Beatriz Caballero Sánchez.

Abogado:

Contra: Mercantil Ligesa Servicios de Limpieza y Mantenimiento y Fogasa.

Abogado:

Cédula de Citación

En resolución del día de la fecha dictada en el ordinario núm.: 554/2016, seguidos en este Juzgado de lo Social número 1 de Jaén y su provincia en materia de Procedimiento Ordinario, a instancia de Beatriz Caballero Sánchez contra Mercantil Ligesa Servicios de Limpieza y Mantenimiento, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo DÍA 20 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 11,20 HORAS en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. de Madrid, núm. 70- 5ª. Planta (Edif. de la Seg. Social), para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Mercantil Ligesa Servicios de Limpieza y Mantenimiento, S.L.U. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de Jaén y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Jaén, a 30 de Noviembre de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SAÍZ DE MARCO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE SEVILLA

5661 *Notificación de Decreto. Procedimiento: 390/12. Ejecución núm. 12/2016.*

Edicto

Procedimiento: 390/12. Ejecución núm.: 12/2016.

Negociado: EJ.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Construcciones y Viviendas Alta Laguna, S.A.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 12/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones y Viviendas Alta Laguna, S.A., en la que con fecha 28 de noviembre de 2016 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte Dispositiva

Declarar a la Empresa ejecutada Construcciones y Viviendas Laguna, S.A. con CIF núm. A18436360, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 303,20 euros de principal, más 48,50 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones y Viviendas Alta Laguna, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla, a 30 de Noviembre de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, ALEJANDRO CUADRA GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE ANDÚJAR

5602 *Procedimiento: Jurisdicción voluntaria (Genérico) 798/2015 a instancia de Pedro José Cobo Casado y Juana López Ruiz.*

Edicto

N.I.G.: 2300542C20150001877.

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 798/2015.

Negociado: 2B.

Sobre: Inmatriculación Exceso de Cabida.

Solicitante: Pedro José Cobo Casado y Juana López Ruiz.

Procurador: Sr. José María Figueras Resino.

Don Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Andújar.

Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 798/2015 a instancia de Pedro José Cobo Casado y Juana López Ruiz expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana, casa sita en la calle Miguel Hernández 50 y 52 de la localidad de Villanueva de la Reina hoy sólo 52 con una superficie según escrituras de 301 metros cuadrados aunque realmente tiene 450 metros cuadrados. Es la finca registral número 5.245 del Registro de la Propiedad de Andújar.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y a las personas de quienes procede la finca, cuyo domicilio se desconoce (don José María Nicolás Basterrechea, doña Juana Mariscal Casado y doña Manuela Cobo Ramírez) para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Andújar, a 14 de Octubre de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA INMACULADA GONZÁLEZ
LUQUE.